

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3092/24

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2024, acordó la aprobación provisional del expediente de:

1.- Modificación de ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la de la Tasa por licencia ambiental y actividades administrativas de control en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Crematorio del Cementerio Municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de retirada de vehículos de las vías públicas municipales y su depósito en almacenes municipales e inmovilización en vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos en las zonas reguladas por el servicio ORA.

2.- Modificación de ordenanzas reguladoras de precios públicos:

- Ordenanza reguladora del Precio Público por la realización de actividades del programa de animación comunitaria.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la participación en las aulas de memoria, comunicación y lenguaje y en el resto de talleres y actividades de la tercera edad municipales.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la realización de actividades del programa de ludotecas municipales.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Guardería en el Centro de Educación Preescolar Piedra Machucana.
- Ordenanza reguladora del Precio Público de la Escuela Municipal de Música.

- Ordenanza reguladora del Precio Público de la Escuela Municipal de Artes Plásticas.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la utilización de los Aparcamientos de El Rastro, de los Jerónimos y de la Plaza de Santa Teresa.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

3.- Supresión de tributos y de sus ordenanzas fiscales:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por suministro de agua potable.
- Tasa por servicio de saneamiento.

4.- Establecimiento de tributos y aprobación de sus ordenanzas fiscales:

- Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos.
- Tasa por prestación de los servicios de recogida, acogida, custodia y cuidado de animales de compañía (perros y gatos) cedidos, extraviados y/o abandonados en el término municipal de Ávila.

5.- Establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y aprobación de sus respectivas ordenanzas:

- Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

Finalizado el período de exposición pública del expediente, durante el que han sido presentadas reclamaciones, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024, ha adoptado el siguiente acuerdo definitivo:

PRIMERO.-

1º.- Estimar las reclamaciones presentadas respecto del Precio Público por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, manteniendo vigente la tarifa actual correspondiente al Bono mensual por importe de 22 euros, quedando modificado, en consecuencia, el apartado 1 del artículo 3 de la Ordenanza reguladora de dicho precio público, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Billete ordinario 1,30 euros
- Bono ordinario 0,70 euros
- Bono joven I de 5 a 18 años 0,15 euros
- Bono joven II de 19 a 26 años 0,30 euros
- Bono jubilado 0,30 euros
- Bono mensual 22 euros.”

2º.- Desestimar el resto de reclamaciones presentadas, conforme al Informe del Servicio de Gestión Tributaria emitido al efecto.

SEGUNDO.-

Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de ordenanzas fiscales, la modificación de ordenanzas reguladoras de precios públicos, la supresión de tributos y de sus ordenanzas fiscales, el establecimiento de tributos y aprobación de sus ordenanzas fiscales y el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y aprobación de sus respectivas ordenanzas, así como su redacción definitiva, con el tenor que consta en el acta del Pleno de fecha 31 de octubre de 2024, una vez incorporada la modificación derivada de la reclamación estimada del Precio Público por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

TERCERO.-

Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos, así como de las nuevas ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, entrando en vigor:

- Las modificaciones de ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos, así como las nuevas ordenanzas fiscales, el día 1 de enero de 2025.
- La Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra las modificaciones de las ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos, así como de las nuevas ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos, de las nuevas ordenanzas fiscales y de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifica el primer párrafo del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“El tipo de gravamen será del 0,581 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,749 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.”

- Se añade el siguiente artículo 5 bis:

“RECARGOS SOBRE LA CUOTA LIQUIDA

Artículo 5 bis. 1. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se exigirá un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que haya permanecido desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años y pertenezca a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

Dicho plazo superior a dos años queda referido a los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del recargo. La pertenencia a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial queda referida igualmente a la fecha del devengo del recargo.

Se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

2. La aplicación del recargo exigirá la previa declaración municipal del inmueble como desocupado con carácter permanente, previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación.

Se presumirá la desocupación del inmueble cuando a fecha 31 de diciembre no conste en los dos años inmediatamente anteriores inscripción en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento que acredite su ocupación por una o más personas, o cuando no conste que el inmueble haya tenido contrato de suministro de agua potable.

3. El recargo se exigirá a los sujetos pasivos del impuesto y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

4. El recargo se liquidará por el Ayuntamiento juntamente con el acto administrativo por el que se declare el inmueble como desocupado con carácter permanente. Para los períodos impositivos sucesivos, el recargo se liquidará conjuntamente con la cuota del impuesto mediante el correspondiente recibo anual.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

- Se modifica el apartado 5 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Gozarán de una bonificación del 100 % los vehículos clasificados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico, de acuerdo con el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.”

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

Potencia y clase de vehículo Euros	Coefficiente de incremento	Cuota/
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,64	20,69
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,78	60,66
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,82	130,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,91	171,15
De 20 caballos fiscales en adelante	2,00	224,00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,60	133,28
De 21 a 50 plazas	1,61	191,01
De más de 50 plazas	1,62	240,25
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,60	67,65
De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil	1,61	134,19
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,62	192,20
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,63	241,73
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,39	24,56
De 16 a 25 caballos fiscales	1,40	38,88
De más de 25 caballos fiscales	1,41	117,45
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,41	24,91
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,42	39,43
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,43	119,12

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	1,92	8,48
Motocicletas hasta 125 c.c	1,84	8,13
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	2,00	15,14
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2,00	30,30
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	2,00	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	2,00	121,16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

- Se modifica el último párrafo del apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos de animales de compañía se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en las superficies cubiertas o sin cubrir.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.

1. La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

	Euros
Entrada básica	3,80
Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años	2,60
Entrada infantil (de 2 a 14 años)	1,50
Entrada infantil (de 2 a 14 años) en piscina de verano exclusivamente para Campus Deportivos (obligatorio en grupos superiores a 20 usuarios y con un tiempo de estancia dentro del espacio inferior a 2 h).	0,60
Bono básico (15 pases)	45,35
Bono básico (30 pases)	84,25
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (15 pases)	31,30
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (30 pases)	59,40
Bono infantil (de 2 a 14 años) (15 pases)	18,90

Bono infantil (de 2 a 14 años) (30 pases)	34,55
Uso de una calle en horario convenido para escuelas de natación y salvamento y socorrismo grupos concertados (hasta 14 años) De 17:00 h. a 20:00 h. (máx. 17 personas)	2,70
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades (máx. 17 personas)	33,50
Vaso de aprendizaje (completo en piscina MSG y ½ del vaso en piscina de C. Deportiva Sur) en horario convenido y para realización de actividades organizadas (máx. 25 personas)	37,80
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana o tarde)	75,60
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	113,40
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	283,50
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana y jornada de tarde)	425,30
PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR	
Recargo por iluminación artificial	10,25
Recargo por iluminación artificial por hora de uso escuelas federadas	6,00
Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora	10,80
Competiciones federadas con taquilla, Euros hora	21,60
Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora	16,20
Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora	32,50
Entrenamiento por hora de uso para escuelas deportivas federadas clubes	3,25
Actividades deportivas de campus de verano durante los meses de julio y agosto	6,00

PABELLONES DEPORTIVOS (SAN ANTONIO Y C.U.M. CARLOS SASTRE)

A.- Entrenamientos por hora de uso:

a) 1/3 Cancha	10,80
b) 2/3 Cancha	21,60
c) 3/3 Cancha	32,40
d) 1/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	3,25
e) 2/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	6,50
f) 3/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	9,70
g) Actividades deportivas de campus 1/3 cancha	6,00

B.- Partidos de competición:

a) Partido federado con taquilla (pabellón completo)	64,80
b) Partido no federado sin taquilla (pabellón completo por hora de uso)	54,00
c) Partido no federado con taquilla (pabellón completo por hora de uso)	108,00

C.- Recargo por iluminación:

a) Hora, pabellón 1 línea de focos en CUM C. Sastre	4,20
b) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha (2 líneas de focos en CUM C.Sastre)	8,40
c) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha (4 líneas de focos en CUM C. Sastre)	16,80
d) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha (6 líneas de focos en CUM C. Sastre)	25,20
e) Hora, pabellón, uso escuelas federadas, 1 línea de focos en C.U.M. C. Sastre	3,00
f) Hora , Pabellón - 1/3 Cancha - uso escuelas federadas (2 líneas en CUM C. Sastre)	6,00
g) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha - uso escuelas federadas (4 líneas en CUM C. Sastre)	12,00
h) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha - uso escuelas federadas (6 líneas en CUM C. Sastre)	18,00

D.-Salas de usos múltiples

a)-Individual hora-	2,15
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	11,90
c)-Colectivo mensual, mediante convenio, según disponibilidad (m ² /mes)	2,70

E.- Otros usos pabellón por día:

a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento	1.188,00
b/ Otro tipo de actividades	442,80
c/ Otras actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro	162,00
d/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora)	60,00

FRONTÓN

Uso de entrenamiento o competición (hora)	5,70
Recargo iluminación	3,55

ROCÓDROMO Y BÚLDER

El uso de rocódromo y búlder está sujeto a convenios suscritos entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y entidades relacionadas con los deportes de montaña, escalada y senderismo (Federación o clubs). Para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada.

Entrada individual	3,25
Bono de 10 entradas	10,80
Bono anual	54,00
Alquiler Rocodromo y Bulder para actividades y eventos por entidad autorizada (jornada de mañana o tarde)	120,00

PISTA DE ATLETISMO

Uso individual (sesión de entrenamiento de 1 h.)	2,40
Uso individual con carnet joven (sesión de entrenamiento de 1 h.)	1,60
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.)	21,60
Bono uso individual (15 pases)	27,15
Bono uso individual (15 pases) con carnet joven	18,10
Escuelas de atletismo federadas (clubes) un mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios)	21,60
Uso de grupo por entidades con ánimo de lucro (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.)	48,60
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(máx. 15 horas/mes) (atletas federados) (máx. 20 usuarios)	97,20
Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 15horas./mes) (máx. 20 usuarios)	216,00
Bono anual pista de atletismo	120,00
Bono anual pista de atletismo(carnet joven)	84,00

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO

Recargo por iluminación artificial (hora)	1,80
Uso de entrenamiento o competición (hora)	5,75

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (hora)	1,80
Uso libre o competición (hora)	3,80
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	6,00
Bonos de 15 usos	42,35

Bonos de 30 usos Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo

84,25

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (hora)	1,80
Uso de entrenamiento o competición (hora)	7,00
Uso de entrenamiento una hora para escuelas deportivas federadas (clubs)	3,25

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (hora)	1,80
Uso libre o competición (hora)	4,85
Bono 15 usos	51,85
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	97,20
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	7,20

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado) (deportistas federados)	27,05
Uso individual deportistas federados con entrenador titulado	3,00
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(deportistas federados) (max. 20 usuarios) (máx. 15 h. / mes)	110,15

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Uso de entrenamiento o competición (hora)	3,80
---	------

CAMPOS DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y NATURAL

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora)	6,00
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora)	30,00
Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)	17,10
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	11,90
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	59,40
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados meses de julio y agosto (hora)	31,30
Otras competiciones por partido federado con taquilla	43,20
Recargo de iluminación:	
- Campo de Fútbol 7	3,85
- Campo de Fútbol 11	9,10

CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA

Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora)	2,70
Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora)	12,95
Recargo de iluminación: Campo de Fútbol 7	3,85
Campo de Fútbol 11	9,10

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Uso individual piscinas cubiertas y pistas de atletismo (anual)	171,60
Uso individual con carnet joven (de 15 a 30 años), así como mayores de 65 años piscinas cubiertas y pista de atletismo (anual)	108,00

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones y será personal e intransferible.

No se tendrán en cuenta los cierres de instalaciones por causas justificadas (competiciones, paradas técnicas y obras).

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL

Alquiler (m ² / año)	25,90
---------------------------------	-------

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL Y OTROS USOS.

Alquiler (m ² / año)	43,20
---------------------------------	-------

2. La validez de la totalidad de los bonos y abonos de uso es de un año desde la fecha de la adquisición del bono. La reposición del bono extraviado tendrá un coste del 20 % del valor original del mismo.”

- Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de utilización de las instalaciones para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento, así como para las competiciones oficiales federadas, excepto en aquellos partidos con taquilla.

No habrá sujeción a la tasa en el caso de deportistas, entrenadores y jueces que ostenten la condición de alto nivel (DAN) o alto rendimiento (DAR) conforme a la legislación estatal o autonómica así como los deportistas pertenecientes a los Centros de Tecnificación Deportiva de Castilla y León reconocidos por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, previa acreditación del interesado.

Del mismo modo se considerará a los deportistas en categorías máster o veteranos de deportes individuales con la misma condición. A los efectos estos deportistas deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deportistas federados pertenecientes a clubs con sede social en la Ciudad de Ávila.
2. Que estos deportistas se hayan clasificado entre los tres primeros puestos en campeonatos nacionales o internacionales oficiales.

Esta condición tendrá una vigencia de un año desde la consecución del mérito.

Los supuestos de no sujeción recogidos en las situaciones antes descritas tienen carácter rogado. El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la no sujeción a la tasa. El incumplimiento de dicha obligación producirá su revocación.

No estarán sujetas aquellas actividades concertadas por el Ayuntamiento de Ávila con terceros mediante el correspondiente expediente de contratación que en sus pliegos de prescripciones técnicas detallen los espacios y horarios que se cedan de forma gratuita a los adjudicatarios.

No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las instalaciones por personas con una discapacidad igual o superior al 65 %. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75 % y la necesidad de concurso de tercera persona.

La no sujeción a la tasa en este caso sólo se aplicará con carácter individual considerando que más de dos usuarios en estas condiciones al mismo tiempo y con acompañantes se les considerará grupo y se aplicará la letra a) del apartado 1 del artículo 7.

Tampoco estarán sujetos a la tasa los centros de enseñanza de educación primaria en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, en la utilización de los diferentes espacios deportivos.”

- Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. 1. Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

- a) Tendrán una reducción del 90% las actividades organizadas por asociaciones de personas con discapacidad en el uso de los diferentes espacios deportivos de lunes viernes en horario convenido.

Para la aplicación de esta reducción las entidades deberán tener su domicilio social en el municipio de Ávila.

- b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, las actividades programadas por las AMPAS de educación primaria en el curso académico y en horario de 8 a 18 horas.

- c) Para las Asociaciones de Vecinos exclusivamente en el desarrollo de los talleres de actividades deportivas, se fija:

- Una reducción del 30% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de horario y calle convenido.
 - Una reducción del 75% en la utilización de gimnasios, salas, pabellones cubiertos y pistas tanto exteriores como cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre.
- d) Para los clubes de natación, salvamento y socorrismo y triatlón, legalmente constituidos y federados para llevar a cabo sus actividades de entrenamientos en la utilización de las piscinas cubiertas en la modalidad de calle y horario convenido se fija una reducción del 30%.
- e) Para los centros de enseñanza que no dispongan de ningún espacio deportivo cubierto, fuera del horario lectivo de lunes a viernes y exclusivamente durante el curso escolar (excluyendo vacaciones escolares) y según disponibilidad, se fija una reducción del 90% en pabellones o pistas cubiertas.
- f) Para las ligas o competiciones regulares que se desarrollen a lo largo de una temporada deportiva, se fija una reducción del 60%.
- g) Para las actividades curriculares de la USAL se fija una reducción del 90% en horario de 9:00 a 14:00 y para el trofeo rector u otras actividades deportivas organizadas por el SEFYD se fija una reducción del 50% en horario desde las 9:00 hasta las 16:00 siempre que haya disponibilidad en el espacio solicitado.
- h) Se establece una reducción del 50% para familias numerosas, familias monoparentales, las víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración y víctimas del terrorismo.

Para acreditar esta condición se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Título de familia numerosa.
2. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.
3. Víctima de violencia de género. Será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

4. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad.

Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.
- Libro de Familia.
- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.
- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

5. A las víctimas de terrorismo, así como sus hijos y cónyuges, para lo que deberán presentar la Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

La documentación requerida en los puntos 3, 4 y 5 se gestionarán a través del departamento de Servicios Sociales, con el fin de que se expida el certificado pertinente y así poder acreditar la condición recogida en los mismos.

Las reducciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su incumplimiento producirá la revocación de la reducción.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN

(Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar) 527,20 €

2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO: 65,90 €

3.- EXTRACCIÓN DE ZINC: 197,70 €

4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS: 197,70 €

5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO,
TIPO NORMAL: 0,108 € POR DIA

6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO,
TIPO ESPECIAL: 0,211 € POR DIA “

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

- Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Constituye el objeto de precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el Programa de Animación Comunitaria:

- Talleres de Animación Comunitaria.
- Animación Verano.
- Animación Invierno.
- Talleres para niños y jóvenes con discapacidad.”

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	Precio por persona / actividad
TALLERES ANIMACIÓN	
TASA POR NÚMERO DE TALLERES/MES:	
1 TALLER / MES.....	16,00 € / mes.
2 TALLERES / MES.....	30,00 € / mes
3 TALLERES / MES.....	45,00 € / mes
4 TALLERES / MES.....	60,00 € / mes
ANIMACIÓN VERANO	
TASA POR SEMANAS DE PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE LOS MESES QUE CADA BENEFICIARIO RECIBA EL SERVICIO:	
1 SEMANA	45,00 €
2 SEMANAS	90,00 €
3 SEMANAS	130,00 €
4 SEMANAS	180,00 €

El precio será incrementado en la cantidad de 30 euros semanales en el supuesto de solicitantes que hayan obtenido plaza en el servicio de comedor de las actividades de verano y no se encuentren incurso en alguna de las exenciones contempladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que esté contemplado y se reciba el servicio de madrugadores (8 a 10 horas) el precio será incrementado en 5 euros semanales.

ANIMACIÓN INVIERNO

TASA POR BENEFICIARIO 30,00 €

TALLERES DE ANIMACION PARA NIÑOS Y JOVENES CON DISCAPACIDAD
80,00 € anuales

Cuando en las actividades juveniles o infantiles de los programas de animación comunitaria participe más de un miembro de la unidad familiar (hermanos), se establece una reducción del 5% del importe del precio establecido.

En el supuesto de que esté contemplado y se reciba el servicio de madrugadores (8 a 10 horas) el precio será incrementado en 5 euros semanales.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Gozarán de reducción del 30% las familias numerosas de categoría general, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género, desempleados de larga duración, víctimas del terrorismo, así como los miembros de una unidad familiar en la que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.”

- Se suprime el punto 6 del apartado 2 del artículo 4. El punto 7 pasa a ser punto 6.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA, COMUNICACIÓN Y LENGUAJE Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Huertos Urbanos Colectivos e Individuales destinados a Mayores, 50 Euros anuales.
- Aulas, Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 9 meses al año, tales como Aulas de Estimulación Mental y Memoria, Huertos Urbanos, etc..., 70 €/ por Aula, Curso o Taller.
- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 6 meses e inferior a 9 meses al año tales como Movilidad y Autonomía, 8 € mensuales.
- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 3 meses e inferior a 6 meses al año, tales como Informática, Baile, etc..., 8 € mensuales.
- Cursos o Talleres con una duración inferior a 3 meses al año, 90 € Curso o Taller.

Los participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los Servicios Sociales Municipales, estarán exentos de abonar el Precio Público.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES

- Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	PRECIO
PRIMERA INFANCIA Y CRECER JUGANDO	30 €/trimestre
PEQUETECA	30 €/año
OCIO Y TIEMPO LIBRE	60 €/trimestre
LUDOBEBE	50 €/trimestre
TALLERES DE APRENDIZAJE	
Y OTROS ESPECIFICOS DE LUDOTECA	10 € /taller

Estarán exentos del pago de dichos Talleres los niños que participen en otra de las actividades contempladas en la presente Ordenanza.

JUEGO EN FAMILIA

- niño escolarizado	40 €/trimestre
- niño no escolarizado	15 €/año

Los niños participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los servicios Sociales Municipales conforme a lo establecido en el Programa regulador de dichas actividades, estarán exentos de abonar el precio público.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Gozarán de reducción del 30% las familias numerosas de categoría general, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género, desempleados de larga duración, víctimas del terrorismo, así como los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.”

- Se suprime el punto 6 del apartado 2 del artículo 3. El punto 7 pasa a ser punto 6.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

- Se modifica el apartado 5 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Teniendo en cuenta la adhesión municipal a la oferta gratuita de plazas, para aquellos beneficiarios del servicio, de 0-3 años, que deseen el servicio de madrugadores,

o el servicio de comedor y la extensión del horario no lectivo de tarde, no cubiertos por dicha gratuidad, se aplicará la siguiente tarifa:

UNIDADES 0-3 AÑOS	Jornada lectiva 9:00-14:00 hs.	Madrugadores 7:45-9:00 hs. (OPTATIVO)	Comedor+Tardes 14:00-15:30 hs. (OPTATIVO)	Períodos no lectivos (mes de Julio) (OPTATIVO)
RENTA MENSUAL		TARIFA MENSUAL APLICABLE		
Hasta 180 euros	G R A T U I D A D	5,00 €	15,00 €	44,00 €
180 A 230,01 euros		8,00 €	20,00 €	53,00 €
230,01-270 euros		10,00 €	28,00 €	75,00 €
270,01-320 euros		12,00 €	33,00 €	89,00 €
320,01-360 euros		14,00 €	39,00 €	105,00 €
360,01-400 euros		17,00 €	46,00 €	125,00 €
400,01-500 euros		20,00 €	54,00 €	150,00 €
500,01-600 euros		23,00 €	62,00 €	174,00 €
600,01-850 euros		25,00 €	71,00 €	198,00 €
850,01-1.000 euros		29,00 €	79,00 €	222,00 €
Más de 1.000,01 euros		35,00 €	85,00 €	230,00 €

- Se suprime el apartado 6 del artículo 3.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRÍCULA:

Importe 43,50 €

B) RECIBOS TRIMESTRALES

NIVEL 1: MÚSICA EN FAMILIA Ciclo de 1 curso con 1 clase de 1 hora semanal	
ASIGNATURA	IMPORTE
Música en Familia 1h semanal (3 años de edad)	77,50 €

NIVEL 2: MÚSICA Y MOVIMIENTO	
Ciclo de 4 cursos	
ASIGNATURA	IMPORTE
Música y Movimiento 1h semanal (De 1º a 4º curso)	77,50 €
Instrumento 15 min. semanales (En 3º y 4º curso)	100,00 €

NIVEL 3: INICIACIÓN	
Ciclo de 4 cursos, donde podrán cursar las siguientes asignaturas	
ASIGNATURA	IMPORTE
Lenguaje Musical 1h semanal (De 8 años en adelante)	77,50 €
Instrumento 30 min. semanales	124,50 €
Instrumento 1h semanal	175,00 €
Conjunto Instrumental 1h semanal	100,00 €

NIVEL 4: AFIANZAMIENTO	
Ciclo de 4 cursos, donde podrán cursar las siguientes asignaturas	
ASIGNATURA	IMPORTE
Lenguaje Musical 1h semanal (De 8 años en adelante)	77,50 €
Instrumento 30 min. semanales	124,50 €
Instrumento 1h semanal	175,00 €
Conjunto Instrumental y/o Asignaturas optativas 1h semanal	100,00 €

NIVEL 5: EXCELENCIA	
Ciclo sin límite de cursos	
ASIGNATURA	IMPORTE
Instrumento 30 min. semanales	124,50 €
Instrumento 1h semanal	175,00 €
Conjunto Instrumental y/o Asignaturas optativas 1h semanal	100,00 €

- Se suprime la letra i) del artículo 5. La letra j) pasa a ser letra i).

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos mensuales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) MODALIDAD (A) UN DÍA A LA SEMANA (Nueva creación)

GASTOS DE MATRÍCULA:

- Importe..... 43,50 Euros

RECIBOS MENSUALES

- Importe..... 29,00 Euros

B) MODALIDAD (B) DOS DÍAS A LA SEMANA

GASTOS DE MATRÍCULA:

- Importe..... 43,50 Euros

RECIBOS MENSUALES

- Importe..... 50,00 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

TALLER DE PAISAJE URBANO

- Importe..... 26,50 Euros

TALLER DE CREACIÓN PLÁSTICA PARA CENTROS ESCOLARES

- Centros de la Capital 274,00 Euros

- Centros de la provincia 447,00 Euros

La actividad se realizará necesariamente en la Escuela de Arte Municipal.”

- Se suprime la letra h) del artículo 5. La letra i) pasa a ser letra h).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

- Se suprime el segundo supuesto del apartado 2 del artículo 6.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES E INMOVILIZACION EN VIA PUBLICA

- Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. TARIFAS	Euros
a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	16,35
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	58,40
Camiones, autocares y autobuses	274,15

Las tarifas resultantes de los apartados anteriores se verán incrementadas un 50% cuando el servicio de grúa se realice con ocasión de la realización de pruebas de alcohol y drogas.

b) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	7,80
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	28,50
Camiones, autocares y autobuses	136,70

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales. (DEPOSITO).	
Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	0,70
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	3,55
Camiones, autocares y autobuses	4,95
d) Inmovilización de vehículos:	
- Inmovilización sin traslado del vehículo	8,25
- Inmovilización sin traslado del vehículo con cepo	6,15
- Inmovilización con posterior traslado del vehículo:	
- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	9,25
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camiones, tractores, remolques y semirremolques	17,80
- Camiones, autocares y autobuses	22,80

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

- Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

Tarifa General: Prepagada, estancia máxima 120 minutos

Mínimo 20 minutos	0,25 Euros
Primera hora	0,75 Euros
Segunda hora	0,60 Euros
Máximo 120 minutos	1,35 Euros
Se podrán obtener fracciones intermedias de	0,05 Euros.

Tarifa Post-pagada, para anulación de denuncia no divisible

Anulación sin tique	4,30 Euros
Anulación con tique pasado	2,45 Euros

Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la denuncia, a través del expendedor.

El tique obtenido se entregará al Controlador de Zona o se depositará en el buzón existente al efecto en el parquímetro, junto con el billete de la denuncia.

Tarifa de Residente: Prepagada, sin límite de estacionamiento

Tique diario	0,45 Euros
Tique semanal	2,55 Euros
Tique quincenal	5,15 Euros
Tique mensual	10,30 Euros
Distintivo Anual	61,20 Euros

Tarifa Disuasoria

Primeros 65 minutos	0,20 Euros
Jornada de Mañana (4 horas)	0,55 Euros
Jornada de Tarde (3,5 horas)	0,55 Euros
Jornada Completa (7,5 horas)	1,10 Euros

Fracciones intermedias de 0,05 Euros.

Tarifa Tarjeta de Servicios/Comercio Anual..... 366,55 Euros

Tarifa para las empresas que dan servicios habitualmente en zona ORA:
Prepagada, sin límite de estacionamiento

Tique diario	1,35 Euros
Distintivo Anual	86,40 Euros

Dicha tarifa se aplicará a las empresas que tenga que prestar una obra o servicio, no para el habitual aparcamiento por la proximidad del establecimiento.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE LOS APARCAMIENTOS DE EL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

- Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

APARCAMIENTO DE LOS JERONIMOS

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,0111 Euros
Hora de estacionamiento	0,6670 Euros
Abono mes turismos	49,33 Euros

APARCAMIENTO DE EL RASTRO

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,0114 Euros
Hora de estacionamiento	0,6859 Euros
Abono (50% plazas) (mes) turismos.....	31,71 Euros
Abono mes autocares.....	70,49 Euros
Abono mensual mañanas de 8 a 14 horas, de lunes a viernes (15% plazas)	23,70 Euros.

APARCAMIENTO DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Por cada minuto de estacionamiento o fracción 1ª hora	0,0239 Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción 2ª hora y siguientes	0,0239 Euros
Máximo diario	20,2355 Euros
Abono mensual 24 horas (10% plazas)	111,4800 Euros
Abono mensual diurno (10 % plazas)	77,6400 Euros
Abono mensual nocturno (50 % plazas)	46,5600 Euros”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

- Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Billete ordinario	1,30 euros
- Bono ordinario	0,70 euros
- Bono joven I de 5 a 18 años	0,15 euros
- Bono joven II de 19 a 26 años	0,30 euros
- Bono jubilado	0,30 euros
- Bono mensual	22,00 euros “

- Se añade el siguiente apartado 4 al artículo 3:

“4. La Junta de Gobierno Local podrá aprobar la reducción de las tarifas establecidas en la presente ordenanza con motivo de la Semana Europea de la Movilidad o de la celebración de otras campañas específicas de fomento de la movilidad y del uso del transporte urbano colectivo.”

- Se suprime el séptimo supuesto del apartado 3 del artículo 3.

- Se suprime el punto 6 del apartado 3 del artículo 3. El punto 7 pasa a ser punto 6.

SE ESTABLECE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS, QUE SE REGISTRARÁ POR LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL:

“TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

DISPOSICION GENERAL

En usos de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y comerciales, entendiéndose por tales:

- Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

2. En el caso de las viviendas, se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente contrato de suministro de agua para uso doméstico.

En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se presumirá la existencia del hecho imponible cuando existan indicios de que en la vivienda o local se ejerce algún tipo de actividad, tales como figurar el sujeto pasivo de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 036), la vigencia de contrato de suministro de agua para uso no doméstico o tener concedida licencia ambiental. No obstante, cuando cese la actividad, los locales tributarán por el mínimo establecido en la presente ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

En el caso de las viviendas, serán contribuyentes los titulares del contrato de suministro de agua para uso doméstico.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que establece dicho artículo.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que establece dicho artículo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria anual será la siguiente:

EUROS ANUALES

	Hasta 20 camas	Desde 20 camas		
A) HOTELES:				
De cinco estrellas con restaurante	1.676,00	1.771,00		
De cuatro estrellas con restaurante	1.546,00	1.673,00		
De tres estrellas con restaurante	1.383,00	1.500,00		
De dos estrellas con restaurante	838,00	942,00		
De una estrella con restaurante	706,00	823,00		
De cinco estrellas sin restaurante	980,00	1.192,00		
De cuatro estrellas sin restaurante	957,00	1.088,00		
De tres estrellas sin restaurante	838,00	971,00		
De dos estrellas sin restaurante	529,00	670,00		
De una estrella sin restaurante	470,00	607,00		
Pensiones	397,00	507,00		
B) RESTAURANTES				
	Hasta 100 m ²	De 101 a 200 m ²	De 201 a 300 m ²	Más 300 m ²
De cuatro y cinco tenedores	1.894,00	2.037,00	2.269,00	2.566,00
De tres tenedores	1.824,00	1.972,00	2.149,00	2.343,00
De dos tenedores	1.263,00	1.375,00	1.561,00	1.803,00
De un tenedor	950,00	1.038,00	1.165,00	1.338,00
De inferior categoría a un tenedor	767,00	866,00	999,00	1.174,00
C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:				
	Hasta 100 m ²	De 101 a 200 m ²	De 201 a 300 m ²	Más 300 m ²
Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	996,00	1.091,00	1.253,00	1.416,00

Cafeterías de dos tazas	770,00	844,00	982,00	1.120,00
Cafeterías de una taz	573,00	627,00	746,00	862,00
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	414,00			

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación

- Hasta 200 m ²	290,00
- De más de 200 m ²	435,00

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías

- Hasta 200 m ²	215,00
- De más de 200 m ²	322,50

F) Oficinas y similares, academias de enseñanza

- Hasta 200 m ²	241,00
- De más de 200 m ²	360,00

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m/2	1.324,00
- De 201 m/2 a 400 m/2	2.648,00
- De 401 m/2 a 800 m/2	3.972,00
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	6.620,00
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	13.957,00
- De 3001 a 4000 m/2	16.496,00
- De 4001 a 5000 m/2	19.032,00
- De más de 5000 m/2	21.569,00

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos

- De más de 100 camas	3.747,00
- Hasta 100 camas	2.466,00
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	1.957,00

I) Centros de enseñanza con internado, residencias juveniles y similares	
- De más de 100 camas	3.201,00
- Hasta 100 camas	2.134,00
J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general	2.235,00
- Tarifa especial Escuela de Policía	37.590,00
- Penitenciaría de Brieva	44.154,00
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	6.948,00
- Naturávila	9.738,00
K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos	
- Hasta 100 m ²	634,00
- De 100 a 200 m ²	887,00
- De 200 a 400 m ²	1.141,00
- De más de 400 m ²	1.394,00
L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías	
- Hasta 100 m ²	317,00
- De 100 a 200 m ²	634,00
- De más de 200 m ²	950,00
LL) Centros culturales, asociaciones deportivas y centros recreativos	
- Hasta 100 m ²	79,00
- De 100 a 200 m ²	119,00
- De más de 200 m ²	158,00
M) Viviendas	
Según consumo medio de agua de las cuatro últimas facturaciones anteriores al día 1 de enero en que se devenga la tasa:	
- Consumo 0-50 m ³	77,00
- Consumo 51-75 m ³	105,00
- Consumo > 76 m ³	110,00

N) 1. Industrias de elaboración- De más de 700 m/2	965,00
-De 500 m/2 o más	933,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	725,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	518,00
-De menos de 100 m/2	311,00
-De menos de 50 m/2	155,00
2. Talleres mecánicos -De más de 700 m ²	685,00
-De 500 m/2 o más	661,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	519,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	350,00
-De 50 m/2 a 100 m/2	155,00
-De menos de 50 m/2	117,00
3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2	864,00
-De 500 m/2 o más	831,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	694,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	415,00
-De menos de 100 m/2	259,00
-De menos de 50 m/2	155,00
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2	801,00
-De 500 m/2 o más	774,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	602,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	429,00
-De menos de 100 m/2	259,00
-De menos de 50 m/2	129,00
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m ²	569,00
-De 500 m/2 o más	549,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	419,00

-De 100 m/2 a 249 m/2	290,00
-De 50 m/2 a 100 m/2	129,00
-De menos de 50 m/2	97,00
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
- De más de 700 m/2	717,00
-De 500 m/2 o más	700,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	517,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	351,00
-De menos de 100 m/2	216,00
-De menos de 50 m/2	129,00
O) Colegios Profesionales	
- Hasta 200 m ²	680,00
- De más de 200 m ²	1.020,00
P) Oficinas bancarias o de ahorro	
- Hasta 200 m ²	1.750,00
- De más de 200 m ²	2.625,00
Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares, excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto	
- Hasta 200 m ²	158,00
- De más de 200 m ²	237,00
R) Despachos individuales de profesionales, siempre que estén ocupados por un único profesional autónomo	
- Hasta 100 m ²	119,00
- De más de 100 m ²	178,50
S) Viviendas de uso turístico	
- Hasta 100 m ²	120,00
- De más de 100 m ²	180,00
T) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores	
- Hasta 100 m ²	90,00
- De más de 100 m ²	135,00

Artículo 6.

1. En el caso de las viviendas, la cuota se fija en función del consumo medio de agua de las cuatro últimas facturaciones anteriores al día 1 de enero en que se devenga la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un mismo inmueble con una superficie inferior a 100 m², se aplicará una sola cuota, la de mayor importe. Si la superficie del inmueble fuera superior a 100 m², la cuota tributaria será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable, el veinticinco por cien de las restantes cuotas que se deriven de otras actividades.

3. A los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble se les aplicará una sola cuota conforme a la siguiente traifa, que se girará al titular del despacho:

- De más de 120 m ²	691,00 Euros
- De 60 a 120 m ²	485,00 Euros
- Hasta 60 m ²	351,00 Euros

4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la cuota de mayor importe que resulte entre vivienda o despacho.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Su devengo periódico tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales completos, computándose como trimestre natural completo el de inicio o cese en el uso del servicio.

REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 8.

La exacción de la tasa se realizará mediante recibos de cobro periódico semestral, cuya notificación se hará de forma colectiva mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso.

Para el supuesto de inicio en el uso del servicio, se establece el siguiente régimen de declaración e ingreso:

- En el caso de las viviendas, el sujeto pasivo, en el momento de solicitar el contrato de suministro de agua, deberá presentar e ingresar autoliquidación de la tasa correspondiente al trimestre natural completo de inicio en el uso del servicio, facilitando número de cuenta bancaria para la domiciliación de los sucesivos recibos semestrales.

- En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, el sujeto pasivo, una vez declarada el alta en el Censo de Empresarios,

Profesionales y Retenedores (Modelo 036), deberá presentar e ingresar autoliquidación de la tasa correspondiente al trimestre natural completo de inicio en el uso del servicio, facilitando número de cuenta bancaria para la domiciliación de los sucesivos recibos semestrales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Avila reguladora de la Tasa por recogida de basuras vigente al comienzo de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, a partir del día 1 de enero de 2025 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.”

SE ESTABLECE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AVILA, QUE SE REGIRÁ POR LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida, acogida, custodia y cuidado de animales de compañía (perros y gatos) cedidos, extraviados y/o abandonados en el término municipal de Avila, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios que puedan prestarse o no sucesivamente o alternativamente sobre un mismo animal en cada intervención:

- Recogida y transporte de perros/gatos abandonados/extraviados al CPA.
- Alimentación, acogida, alojamiento y cuidado integral de perros según marca la legislación, incluidos los casos de custodia de animales intervenidos o confiscados por autoridad competente.

- Alimentación, acogida, alojamiento y cuidado integral de gatos según marca la legislación.
- Tratamientos, medicación y pruebas específicas y/o de urgencias en perros/gatos acogidos, según necesidad a criterio veterinario.
- Identificación de perros/gatos por microchip (alta e instalación).
- Identificación de perros/gatos pasaporte e inscripción.
- Tratamientos veterinarios a los perros/gatos acogidos: desparasitación interna o desparasitación externa, vacuna rabia, vacuna tetravalente y test parvo-leucemia.
- Esterilización de los perros puestos en adopción: ovariectomía (OVH) perra y castración perro.
- Esterilización de los gatos puestos en adopción: ovariectomía (OVH) gata y castración gato.
- Eutanasia perros.
- Eutanasia gatos.

Todo ello, conforme a las definiciones contenidas en la normativa sectorial de aplicación y la gestión de los cadáveres de animales de compañía hallados en vía pública.

No están sujetos al pago de la tasa los servicios prestados respecto de perros guía de personas invidentes, asistenciales de personas con discapacidad y de protección de mujeres víctimas de violencia de género, debiendo acreditarse convenientemente tales extremos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que figuren como titulares de los animales en los registros oficiales y, en su defecto, las personas responsables de los mismos, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas por servicio, animal y periodo prestado:

TRABAJOS, TAREAS Y TRATAMIENTOS	
RECOGIDA Y TRANSPORTE DE PERROS/GATOS ABANDONADOS/EXTRAVIADOS AL CPA	19 €/animal
ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE PERROS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN. INCLUIDOS LOS CASOS DE CUSTODIA DE ANIMALES INTERVENIDOS O CONFISCADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	55 €/perro y mes (1,85 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso

ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE GATOS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN.	52 €/gato y mes (1,75 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso
TRATAMIENTOS, MEDICACIÓN Y PRUEBAS ESPECÍFICAS Y/O DE URGENCIAS EN PERROS/GATOS ACOGIDOS, SEGÚN NECESIDAD A CRITERIO VETERINARIO	Coste factura veterinaria
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS POR MICROCHIP (ALTA E INSTALACIÓN)	16 €
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS PASAPORTE E INSCRIPCIÓN	7 €
TRATAMIENTOS VETERINARIOS A LOS PERROS/GATOS ACOGIDOS	
Desparasitación interna o Desparasitación externa	5 €
Vacuna rabia	22 €
Vacuna Tetravalente	17 €
Test Parvo-Leucemia	24 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS PERROS PUESTOS EN ADOPCIÓN	
Ovariohisterectomía (OVH) perra	178 €
Castración perro	106 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS GATOS PUESTOS EN ADOPCIÓN	
Ovariohisterectomía (OVH) gata	100 €
Castración gato	72 €
EUTANASIA PERROS	55 €
EUTANASIA GATOS	45 €

DEVENGO E INGRESO

Artículo 5. 1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, con las siguientes particularidades:

- En caso de existencia de un animal suelo, extraviado y/o abandonado, la obligación de contribuir nace desde el mismo momento de su captura.
- En los supuestos de animales hallados muertos en vía pública, la obligación de contribuir nace en el momento de su retirada.
- En los servicios prestados a solicitud del interesado, desde la presentación de la misma.

2. La tasa se exigirá en régimen de liquidación con los datos proporcionados por la adjudicataria del servicio y las solicitudes formuladas, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.”

SE ESTABLECE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, QUE SE REGIRÁ POR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.

La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta.

Dichas tarifas tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 2.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son:

1.- El abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de las aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

En función del uso del agua, el suministro se tipificará en:

a) Suministro para uso doméstico: aquel en el que el agua se utiliza para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional o artística de ningún tipo.

b) Suministro para uso no doméstico: aquel en el que el agua constituye un elemento directo y básico o imprescindible para la actividad empresarial, profesional, artística, agrícola o ganadera. El ejercicio de estas actividades vendrá determinado por la inclusión en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 036).

c) Suministro para organismos oficiales.

d) Uso especial: todo aquel no incluido en los párrafos anteriores, como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas.

2.- La disponibilidad mediante derechos de enganche de acometidas a las redes de distribución de agua potable y alcantarillado.

3.- La venta e instalación de contadores.

4.- Telelectura y renovación de contadores.

5.- Conexiones a red y reconexión de suministro.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Están obligados al pago los titulares del correspondiente contrato de suministro de agua, solicitantes o destinatarios de los servicios. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, estarán obligados al pago los beneficiarios del uso del servicio.

En el caso de la instalación de acometidas, estará obligado al pago el promotor del inmueble.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.

Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el contrato de suministro entre el usuario y el gestor del servicio, surtiendo efecto en el trimestre correspondiente sin prorrateo.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá que la obligación de pago se produce desde el inicio de dicho uso.

En el caso de las acometidas, en el momento de su solicitud.

TARIFAS

Artículo 5.

La cuota consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes Tarifas:

TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**A) Abastecimiento de Agua**

1. Cuota de servicio trimestral. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía se establece en función del uso del agua.

Cuota de servicio/ trimestre

- Uso doméstico: 5,8087 Euros
- Uso no doméstico: 7,0728 Euros
- Organismos oficiales: 7,2475 Euros

2. Cuota de consumo trimestral. Es una cuota proporcional al volumen consumido, estableciéndose bloques en función de dicho consumo con diferentes cuantías según sea su uso: doméstico, no doméstico o para organismos oficiales.

Consumo m ³	Cuota uso doméstico	Consumo m ³	Cuota uso no doméstico	Consumo m ³	C u o t a organismos oficiales
	Euros m ³		Euros m ³		Euros m ³
0-25 m ³	0,2935	0-50 m ³	0,3508	> 0	0,5162
26-50 m ³	0,4017	51-150 m ³	0,4802		
51-75 m ³	0,75	> 150	0,8178		
76-100m ³	1,50				
> 100 m ³	2				

- En el supuesto de suministro provisional de agua para obras, y en el supuesto de uso especial tales como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas, se aplicará la cuota correspondiente a uso no doméstico.

- A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, se aplicará la siguiente cuota de uso doméstico:

Cuota de servicio / trimestre 5,8087 Euros

Consumo m ³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 25 m ³	0,1467 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2008 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,375 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
Más de 100 m ³	2 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado.

- A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota de uso doméstico:

Cuota de servicio / trimestre 5,8087 Euros

Consumo m ³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2935 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,4017 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
> 100 m ³	2 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.

3. Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

Cuota variable: > 0 m³ a 0,2064 Euros/m³, facturación trimestral.

A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

B) Instalación de acometidas de agua potable

- Acometida de 1"	286,89 Euros
- Acometida de 1 ¼ "	386,30 Euros
- Acometida de 1 ½ "	430,77 Euros
- Acometida de 2"	496,30 Euros

Se incluye en la presente tarifa la instalación de la acometida según la normativa del Servicio Municipal de Aguas, incluyendo cabezal de toma en carga, válvula de toma, enlaces de latón correspondientes, llave de cuadrado y tubería de polietileno necesaria. Esta tarifa es para acometidas hasta una longitud máxima de 6m, no incluyendo ningún tipo de obra civil.

Para acometidas de diámetro superior a 2", se procederá por parte del gestor del servicio a presupuestar dicha acometida, siendo aprobada la cuota tributaria por la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico.

C) Venta e instalación de contadores

CALIBRE	Coste total Euros
13 - 15	245,80
20	268,30
25	350,80

30 - 32	391,80
40	577,80
50	1.179,30
65	1.359,30
80	1.609,80
100	1.984,80

En la tarifa de la instalación está incluido el montaje, no así los elementos necesarios para su instalación, llaves, filtros, te de comprobación y válvula anti-retorno que serán presupuestados aparte. No está incluido ningún tipo de obra civil.

D) Tarifa por telelectura y renovación de contadores 1,60 euros / mes

Esta tarifa se liquidará con carácter obligatorio junto con la tarifa de abastecimiento en la factura trimestral, una vez instalado el nuevo contador. Con cargo a la misma, el gestor del servicio verificará, repondrá y sustituirá el contador finalizada su vida útil a los doce años, de acuerdo con lo establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

D) Tarifas por conexiones a red Euros unidad

CONEXION EN TUBERÍA Ø 80 MM

TE FUNDICIÓN I/JUNTAS DN=80mm. 126,23

BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=80 mm 68,26

HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 80 (Euros / hora) 22,13

USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario) 0,773

MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION 422,45

CONEXION EN TUBERÍA Ø 100 MM

TE FUNDICIÓN BBB DN=100mm. 151,01

BRIDA ENCHUFE Ø 100 MM 70,81

HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora) 22,13

USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario) 0,773

MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION 422,45

CONEXION EN TUBERÍA Ø 150 MM

TE FUNDICION I/JUNTAS DN=150 mm 198,50

BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=150 100,20

HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora) 22,13

USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	422,45
CONEXION EN TUBERÍA Ø 200 MM	
TE FUNDICION I/JUNTAS DN=200 mm	328,52
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=200 mm	140,94
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS TADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	535,50
CONEXION EN TUBERÍA Ø 250 MM	
TE FUNDICION I/ JUNTAS DN=250 mm	672,42
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=250 mm	214,02
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	535,50
CONEXION EN TUBERÍA Ø 300 MM	
TE FUNDICION I/JUNTAS DN=300 mm	838,47
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=300 mm	290,74
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	654,5
CONEXION EN TUBERÍA Ø 400 MM	
TE FUNDICON I/JUNTAS DN=400 mm	1.039,58
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=400 mm	509,39
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	654,5
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13

NOTAS:

- Se valorará la cantidad de usuarios afectados para cada conexión.
- Se valorará aparte la necesidad de piecería diferente, adaptándola a las necesidades de cada conexión.

- En caso de tener que realizarse la conexión en horario nocturno, el precio por hora del personal será de 38,75 Euros.

- En caso de que la conexión deba realizarse en tubería de fibrocemento, la partida destinada a maquinaria necesaria para la realización de la conexión se incrementara en un 40%, destinada a la gestión de los residuos, planificación del corte acorde a la normativa vigente para la realización de cortes en fibrocemento, y los EPI's necesarios para la realización de dicho corte.

- Las horas empleadas en la conexión quedan establecidas según el siguiente cuadro:

Conexión	Horas personal empleadas
Tubería 80 mm	7,5
Tubería 100 mm	10
Tubería 150 mm	10
Tubería 200 mm	18
Tubería 250 mm	24,5
Tubería 300 mm	28
Tubería 400 mm	28

-Para conexiones de diámetro mayor a 400 mm, se evaluará individualmente la conexión.

No están incluidos los medios de izado y excavación necesarios para la realización de la conexión.

F) Tarifa por reconexión de suministro 66,39 euros

TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la de servicio de abastecimiento y de consumo de agua facturada.

TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPURACION

1. Cuota de servicio trimestral. Es una cuota fija independientemente del consumo de agua, y su cuantía se establece en función del uso del agua.

Cuota de servicio/ trimestre

- Uso doméstico:	2,6816 Euros
- Uso no doméstico:	3,6895 Euros
- Organismos oficiales:	3,8049 Euros
- Otros Ayuntamientos:	5,000 Euros

2. Cuota por depuración trimestral. Es una cuota proporcional al volumen de agua consumido, estableciéndose bloques en función de dicho consumo y diferentes cuantías según sea su uso: doméstico, no doméstico, organismos oficiales u otros Ayuntamientos:

Consumo agua m ³	Cuota uso doméstico	Consumo agua m ³	Cuota uso no doméstico	Consumo agua m ³	Cuota organismos oficiales	Consumo agua m ³	Cuota otros Ayuntamientos
	Euros m ³		Euros m ³		Euros m ³		Euros m ³
0-25 m ³	0,2717	0-50 m ³	0,3218	> 0	0,5031	> 0	0,750
26-50 m ³	0,3631	51-150 m ³	0,4367				
51-75 m ³	0,75	> 150	0,7323				
76-100m ³	1,50						
> 100 m ³	2						

- A las familias numerosas y las unidades familiares a las que se aplique la cuota de abastecimiento de agua bonificada establecida en la Tarifa A, se aplicará la siguiente cuota por depuración de uso doméstico:

Cuota de servicio/ trimestre 2,6816

Consumo m ³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 50 m ³	0,2617 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,3429 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
Más de 100 m ³	2 Euros/m ³

- A las personas desempleadas con bajo nivel de renta a las que se aplique la cuota de abastecimiento de agua bonificada establecida en la Tarifa A, se aplicará la siguiente cuota por depuración de uso doméstico:

Cuota de servicio / trimestre 2.6816 Euros

Consumo m ³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2717 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,3631 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
> 100 m ³	2 Euros/m ³

A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se multiplicará por el coeficiente “k” o índice de contaminación del vertido que, en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo, será igual a 2, 3 ó 4.

4. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el gestor del servicio, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en las tarifas del apartado 2.

A tal fin, deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el gestor del servicio, o, en su caso, los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.

FIANZAS

Al formalizar el contrato de suministro se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento en función del uso del agua:

- Fianza para uso doméstico	52,94 euros
- Fianza para uso no doméstico	105,81 euros
- Fianza para organismos oficiales	105,81 euros
- Fianza suministro provisional de agua para obras	94,80 euros

La fianza será devuelta cuando se curse la baja del contrato de suministro.

Artículo 6. Facturación.

Como norma general, la determinación de los consumos realizados se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Trimestralmente se hará una lectura del contador que podrá anotarse a petición del usuario del servicio en una libreta que le será entregada al efecto. Dicha lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los usuarios para su posterior facturación y cobro.

A los usuarios con grandes consumos (> 1.000 m³), previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento y gestor del servicio, se les podrá realizar lectura y facturación mensual.

Artículo 7. Criterios de facturación en supuestos extraordinarios.

1. En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efecto por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores y, por último, de no ser posible las anteriores estimaciones, se establece un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras.

En los casos en que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura o inaccesibilidad al contador, no haya podido procederse a la lectura del contador, se procederá a estimar el consumo del usuario en los términos y con el criterio expresado en el párrafo anterior, emitiéndose una factura estimativa y regularizándose los consumos en el momento en que se pueda hacer una lectura real, aplicándose la tarifa vigente en el momento que se realice la lectura.

2. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/ avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota de consumo de abastecimiento. La cuota de consumo de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

– Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener dicho promedio, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras.

– A la diferencia restante entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio de 0,3508 euros m³.

Resultando el total del importe de la cuota de consumo de abastecimiento la suma de ambas cantidades, aplicándose en correspondencia la cuota por alcantarillado y por depuración al precio de 0.3218 euros m³.

La aplicación de esta tarifa estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

– Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede del gestor del servicio, debiéndose acompañar factura de reparación de la avería y cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos.

– Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

– Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento

en que ésta se produjo. – La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

– El consumo registrado debe ser como mínimo cuatro veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

– El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.

– No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud y tras recabar la información y documentación necesaria, será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

En los casos en que se aplique la tarifa por fuga fortuita de la tasa por suministro de agua potable, se aplicará la cuota de depuración trimestral según el tramo que corresponda en función de la tarifa progresiva por tramos aplicada y por la diferencia a la que se aplique el precio de 0,3508 euros m³ se aplicará la cuota de depuración trimestral de 0,3218 euros m³.

3. Facturación en caso de verificación del contador.

En las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador, cuyo irregular funcionamiento haya sido comprobado, la compañía suministradora de agua reintegrará al abonado la cantidad cobrada de más, a partir de la última liquidación satisfecha, de la que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar al error real, el error máximo permitido.

4. Facturación en caso de consumos irregulares o fraudulentos.

– Cuando un usuario con servicio de agua en su local o vivienda, pero sin contador o sin contrato, acuda voluntariamente a darse de alta, después de pasados treinta días naturales desde la adquisición de la titularidad, se le practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentando en un treinta por ciento, excepto para los primeros treinta días, a los que no se le aplicará el recargo. Esta liquidación se aplicará desde la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, hasta el momento en que se subsane la situación irregular, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

– Cuando del resultado de sus inspecciones el gestor del servicio detecte consumos irregulares o fraudulentos por inexistencia de contrato o de contador, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización (tres en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. A los primeros treinta días se les practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentado en un treinta por ciento.

– Cuando del resultado de sus inspecciones el gestor del servicio detecte manipulaciones, alteraciones o sustituciones del contador, derivaciones del caudal previas al contador o levantamiento del precintado sin autorización del gestor del servicio, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización (cuatro en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la ejecución de la acción irregular, o si se desconoce, desde la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, o desde la última lectura o comprobación en caso de irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. Se descontarán de esta liquidación los consumos que durante este periodo pudiese haber abonado el usuario.

– En caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde a la empresa suministradora el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales e instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble una liquidación por consumo irregular según guión segundo de este apartado.

Para abonar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los supuestos recogidos en el presente apartado 4, se aplicarán las tarifas correspondientes al periodo objeto de liquidación o facturación.

Artículo 8. Forma de pago.

El gestor del servicio liquidará las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento mediante facturas trimestrales, mensuales en el caso de usuarios con grandes consumos, cuya notificación se hará de forma colectiva mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso.

Su gestión y recaudación corresponde al gestor del servicio. Los usuarios comunicarán al mismo la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de las facturas.

Artículo 9. Reclamaciones.

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante el gestor del servicio, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Avila reguladoras de la Tasa por suministro de agua potable y de la Tasa por servicio de saneamiento vigentes al comienzo de su entrada en vigor.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Avila, 27 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las ordenanzas fiscales y sus modificaciones, así como contra las ordenanzas reguladoras de precios públicos y la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras de precios públicos, de las nuevas ordenanzas fiscales y de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se modifica el primer párrafo del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“El tipo de gravamen será del 0,581 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,749 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.”

- Se añade el siguiente artículo 5 bis:

“RECARGOS SOBRE LA CUOTA LIQUIDA

Artículo 5 bis. 1. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, se exigirá un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que haya permanecido desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años y pertenezca a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial.

Dicho plazo superior a dos años queda referido a los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del recargo. La pertenencia a titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial queda referida igualmente a la fecha del devengo del recargo.

Se considerarán justificadas las siguientes causas: el traslado temporal por razones laborales o de formación, el cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social, inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada, inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva, que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma o que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación. En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

2. La aplicación del recargo exigirá la previa declaración municipal del inmueble como desocupado con carácter permanente, previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación.

Se presumirá la desocupación del inmueble cuando a fecha 31 de diciembre no conste en los dos años inmediatamente anteriores inscripción en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento que acredite su ocupación por una o más personas, o cuando no conste que el inmueble haya tenido contrato de suministro de agua potable.

3. El recargo se exigirá a los sujetos pasivos del impuesto y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

4. El recargo se liquidará por el Ayuntamiento juntamente con el acto administrativo por el que se declare el inmueble como desocupado con carácter permanente. Para los períodos impositivos sucesivos, el recargo se liquidará conjuntamente con la cuota del impuesto mediante el correspondiente recibo anual.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

- Se modifica el apartado 5 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Gozarán de una bonificación del 100 % los vehículos clasificados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico, de acuerdo con el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.”

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente de incremento	Cuota/Euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,64	20,69
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,78	60,66
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,82	130,93
De 16 hasta 19,99caballos fiscales	1,91	171,15
De 20 caballos fiscales en adelante	2,00	224,00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,60	133,28
De 21 a 50 plazas	1,61	191,01
De más de 50 plazas	1,62	240,25
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,60	67,65
De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil	1,61	134,19
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,62	192,20
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,63	241,73

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	1,39	24,56
De 16 a 25 caballos fiscales	1,40	38,88
De más de 25 caballos fiscales	1,41	117,45

E) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,41	24,91
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,42	39,43
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,43	119,12

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	1,92	8,48
Motocicletas hasta 125 c.c	1,84	8,13
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	2,00	15,14
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2,00	30,30
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	2,00	60,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	2,00	121,16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

- Se modifica el último párrafo del apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos de animales de compañía se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en las superficies cubiertas o sin cubrir.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.

1. La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

	Euros
Entrada básica	3,80
Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años	2,60
Entrada infantil (de 2 a 14 años)	1,50
Entrada infantil (de 2 a 14 años) en piscina de verano exclusivamente para Campus Deportivos (obligatorio en grupos superiores a 20 usuarios y con un tiempo de estancia dentro del espacio inferior a 2 h).	0,60
Bono básico (15 pases)	45,35
Bono básico (30 pases)	84,25
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (15 pases)	31,30
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (30 pases)	59,40
Bono infantil (de 2 a 14 años) (15 pases)	18,90
Bono infantil (de 2 a 14 años) (30 pases)	34,55
Uso de una calle en horario convenido para escuelas de natación y salvamento y socorrismo grupos concertados (hasta 14 años) De 17:00 h. a 20:00 h. (máx. 17 personas)	2,70
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades (máx. 17 personas)	33,50
Vaso de aprendizaje (completo en piscina MSG y ½ del vaso en piscina de C. Deportiva Sur) en horario convenido y para realización de actividades organizadas (máx. 25 personas)	37,80
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana o tarde)	75,60
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	113,40
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	283,50
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana y jornada de tarde)	425,30
PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR	
Recargo por iluminación artificial	10,25
Recargo por iluminación artificial por hora de uso escuelas federadas	6,00
Entrenamientos o competiciones federadas, Euros hora	10,80
Competiciones federadas con taquilla, Euros hora	21,60

Competiciones no federadas sin taquilla, Euros hora	16,20
Competiciones no federadas con taquilla, Euros hora	32,50
Entrenamiento por hora de uso para escuelas deportivas federadas clubes	3,25
Actividades deportivas de campus de verano durante los meses de julio y agosto	6,00
PABELLONES DEPORTIVOS (SAN ANTONIO Y C.U.M. CARLOS SASTRE)	

A.- Entrenamientos por hora de uso:

a) 1/3 Cancha	10,80
b) 2/3 Cancha	21,60
c) 3/3 Cancha	32,40
d) 1/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	3,25
e) 2/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	6,50
f) 3/3 Cancha escuelas deportivas federadas (clubes)	9,70
g) Actividades deportivas de campus 1/3 cancha	6,00

B.- Partidos de competición:

a) Partido federado con taquilla (pabellón completo)	64,80
b) Partido no federado sin taquilla (pabellón completo por hora de uso)	54,00
c) Partido no federado con taquilla (pabellón completo por hora de uso)	108,00

C.- Recargo por iluminación:

a) Hora, pabellón 1 línea de focos en CUM C. Sastre	4,20
b) Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha (2 líneas de focos en CUM C.Sastre)	8,40
c) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha (4 líneas de focos en CUM C. Sastre)	16,80
d) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha (6 líneas de focos en CUM C. Sastre)	25,20
e) Hora, pabellón, uso escuelas federadas, 1 línea de focos en C.U.M. C. Sastre	3,00
f) Hora , Pabellón - 1/3 Cancha - uso escuelas federadas (2 líneas en CUM C. Sastre)	6,00
g) Hora , Pabellón - 2/3 Cancha - uso escuelas federadas (4 líneas en CUM C. Sastre)	12,00
h) Hora , Pabellón - 3/3 Cancha - uso escuelas federadas (6 líneas en CUM C. Sastre)	18,00

D.-Salas de usos múltiples

a)-Individual hora-	2,15
b)-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	11,90

c)-Colectivo mensual, mediante convenio, según disponibilidad (m²/mes) 2,70

E.- Otros usos pabellón por día:

a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento 1.188,00

b/ Otro tipo de actividades 442,80

c/ Otras actividades organizadas por entidades sin ánimo de lucro 162,00

d/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora) 60,00

FRONTÓN

Uso de entrenamiento o competición (hora) 5,70

Recargo iluminación 3,55

ROCÓDROMO Y BÚLDER

El uso de rocódromo y búlder está sujeto a convenios suscritos entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y entidades relacionadas con los deportes de montaña, escalada y senderismo (Federación o clubs). Para su uso será imprescindible presentar la ficha federativa actualizada.

Entrada individual 3,25

Bono de 10 entradas 10,80

Bono anual 54,00

Alquiler Rocodromo y Bulder para actividades y eventos por entidad autorizada (jornada de mañana o tarde) 120,00

PISTA DE ATLETISMO

Uso individual (sesión de entrenamiento de 1 h.) 2,40

Uso individual con carnet joven (sesión de entrenamiento de 1 h.) 1,60

Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.) 21,60

Bono uso individual (15 pases) 27,15

Bono uso individual (15 pases) con carnet joven 18,10

Escuelas de atletismo federadas (clubes) un mes en horario convenido (max. 15 horas./mes) (máx. 20 usuarios) 21,60

Uso de grupo por entidades con ánimo de lucro (de 10 a 20 usuarios) (sesión de entrenamiento de 1 h.) 48,60

Uso de grupos 1 mes en horario convenido(máx. 15 horas/mes) (atletas federados) (máx. 20 usuarios) 97,20

Uso por entidades con ánimo de lucro 1 mes en horario convenido (max. 216,00 15horas./mes) (máx. 20 usuarios)

Bono anual pista de atletismo	120,00
Bono anual pista de atletismo(carnet joven)	84,00
PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO	
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,80
Uso de entrenamiento o competición (hora)	5,75
PISTA TENIS DESCUBIERTAS	
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,80
Uso libre o competición (hora)	3,80
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	6,00
Bonos de 15 usos	42,35
Bonos de 30 usos Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	84,25
PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES	
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,80
Uso de entrenamiento o competición (hora)	7,00
Uso de entrenamiento una hora para escuelas deportivas federadas (clubs)	3,25
PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES	
Recargo por iluminación artificial (hora)	1,80
Uso libre o competición (hora)	4,85
Bono 15 usos	51,85
Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo	97,20
Uso en horario convenido para enseñanza y entrenamientos	7,20
SALAS DE MUSCULACIÓN	
Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado) (deportistas federados)	27,05
Uso individual deportistas federados con entrenador titulado	3,00
Uso de grupos 1 mes en horario convenido (deportistas federados) (max. 20 usuarios) (máx. 15 h. / mes)	110,15

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Uso de entrenamiento o competición (hora) 3,80

CAMPOS DE FUTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL Y NATURAL

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados o competición federada (hora) 6,00

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora) 30,00

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados meses de julio y agosto (hora) 17,10

Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora) 11,90

Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora) 59,40

Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados meses de julio y agosto (hora) 31,30

Otras competiciones por partido federado con taquilla 43,20

Recargo de iluminación:

- Campo de Fútbol 7 3,85

- Campo de Fútbol 11 9,10

CAMPOS DE FUTBOL DE TIERRA

Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos federados o competición federada (hora) 2,70

Alquiler Campo de Fútbol 11 equipos no federados (hora) 12,95

Recargo de iluminación: Campo de Fútbol 7 3,85

Campo de Fútbol 11 9,10

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Uso individual piscinas cubiertas y pistas de atletismo (anual) 171,60

Uso individual con carnet joven (de 15 a 30 años), así como mayores de 65 años piscinas cubiertas y pista de atletismo (anual) 108,00

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones y será personal e intransferible.

No se tendrán en cuenta los cierres de instalaciones por causas justificadas (competiciones, paradas técnicas y obras).

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL

Alquiler (m² / año) 25,90

UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE CASSETAS Y/O MÓDULOS PREFABRICADOS DE UNA SOLA PLANTA PARA ALMACENAJE DE MATERIAL Y OTROS USOS.

Alquiler (m² / año) 43,20

2. La validez de la totalidad de los bonos y abonos de uso es de un año desde la fecha de la adquisición del bono. La reposición del bono extraviado tendrá un coste del 20 % del valor original del mismo.”

- Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de utilización de las instalaciones para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento, así como para las competiciones oficiales federadas, excepto en aquellos partidos con taquilla.

No habrá sujeción a la tasa en el caso de deportistas, entrenadores y jueces que ostenten la condición de alto nivel (DAN) o alto rendimiento (DAR) conforme a la legislación estatal o autonómica así como los deportistas pertenecientes a los Centros de Tecnificación Deportiva de Castilla y León reconocidos por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, previa acreditación del interesado.

Del mismo modo se considerará a los deportistas en categorías máster o veteranos de deportes individuales con la misma condición. A los efectos estos deportistas deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

3. Deportistas federados pertenecientes a clubs con sede social en la Ciudad de Ávila.

4. Que estos deportistas se hayan clasificado entre los tres primeros puestos en campeonatos nacionales o internacionales oficiales.

Esta condición tendrá una vigencia de un año desde la consecución del mérito.

Los supuestos de no sujeción recogidos en las situaciones antes descritas tienen carácter rogado. El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la no sujeción a la tasa. El incumplimiento de dicha obligación producirá su revocación.

No estarán sujetas aquellas actividades concertadas por el Ayuntamiento de Ávila con terceros mediante el correspondiente expediente de contratación que en sus pliegos de prescripciones técnicas detallen los espacios y horarios que se cedan de forma gratuita a los adjudicatarios.

No habrá sujeción a la tasa en el supuesto de uso de las instalaciones por personas con una discapacidad igual o superior al 65 %. Tampoco para el acceso de un acompañante, cuando se acredite una discapacidad igual o superior al 75 % y la necesidad de concurso de tercera persona.

La no sujeción a la tasa en este caso sólo se aplicará con carácter individual considerando que más de dos usuarios en estas condiciones al mismo tiempo y con acompañantes se les considerará grupo y se aplicará la letra a) del apartado 1 del artículo 7.

Tampoco estarán sujetos a la tasa los centros de enseñanza de educación primaria en horario lectivo y dentro del currículum de los propios centros, en la utilización de los diferentes espacios deportivos.”

- Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. 1. Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

a) Tendrán una reducción del 90% las actividades organizadas por asociaciones de personas con discapacidad en el uso de los diferentes espacios deportivos de lunes viernes en horario convenido.

Para la aplicación de esta reducción las entidades deberán tener su domicilio social en el municipio de Ávila.

b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, las actividades programadas por las AMPAS de educación primaria en el curso académico y en horario de 8 a 18 horas.

c) Para las Asociaciones de Vecinos exclusivamente en el desarrollo de los talleres de actividades deportivas, se fija:

- Una reducción del 30% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de horario y calle convenido.

- Una reducción del 75% en la utilización de gimnasios, salas, pabellones cubiertos y pistas tanto exteriores como cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre.

d) Para los clubes de natación, salvamento y socorrismo y triatlón, legalmente constituidos y federados para llevar a cabo sus actividades de entrenamientos en la utilización de las piscinas cubiertas en la modalidad de calle y horario convenido se fija una reducción del 30%.

e) Para los centros de enseñanza que no dispongan de ningún espacio deportivo cubierto, fuera del horario lectivo de lunes a viernes y exclusivamente durante el curso escolar (excluyendo vacaciones escolares) y según disponibilidad, se fija una reducción del 90% en pabellones o pistas cubiertas.

f) Para las ligas o competiciones regulares que se desarrollen a lo largo de una temporada deportiva, se fija una reducción del 60%.

g) Para las actividades curriculares de la USAL se fija una reducción del 90% en horario de 9:00 a 14:00 y para el trofeo rector u otras actividades deportivas organizadas por el SEFYD se fija una reducción del 50% en horario desde las 9:00 hasta las 16:00 siempre que haya disponibilidad en el espacio solicitado.

h) Se establece una reducción del 50% para familias numerosas, familias monoparentales, las víctimas de violencia de género y desempleados de larga duración y víctimas del terrorismo.

Para acreditar esta condición se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Título de familia numerosa.

2. Desempleado de larga duración: deberán aportar certificado de situación administrativa del ECYL.

3. Víctima de violencia de género. Será necesario certificado de los Servicios Sociales, para lo cual se deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Se aplicará durante el tiempo de vigencia de la Orden de protección, los dos años siguientes a la fecha de la firmeza de Sentencia condenatoria, o en su caso, hasta que se recaiga resolución judicial firme que deje sin efecto la situación de protección.

4. Titular de familia monoparental, con dos o más hijos menores de edad, que no ingresa pensión alimenticia y/o compensatoria, o en su caso de orfandad.

Se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor.

- Libro de Familia.

- Sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma, pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

- En su caso, certificado del organismo correspondiente que acredite que sus hijos menores no tienen reconocida una pensión de orfandad.

5. A las víctimas de terrorismo, así como sus hijos y cónyuges, para lo que deberán presentar la Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

La documentación requerida en los puntos 3, 4 y 5 se gestionarán a través del departamento de Servicios Sociales, con el fin de que se expida el certificado pertinente y así poder acreditar la condición recogida en los mismos.

Las reducciones recogidas en este apartado tienen carácter rogado.

El beneficiario quedará obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, inmediatamente, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, cualquier situación que pudiera afectar a la concesión del beneficio. Su incumplimiento producirá la revocación de la reducción.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN	
(Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar)	527,20 €
2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO:	65,90 €
3.- EXTRACCIÓN DE ZINC:	197,70 €
4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS:	197,70 €
5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO,	
TIPO NORMAL:	0,108 € POR DIA
6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO,	
TIPO ESPECIAL:	0,211 € POR DIA “

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

- Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1. Constituye el objeto de precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el Programa de Animación Comunitaria:

- Talleres de Animación Comunitaria.
- Animación Verano.
- Animación Invierno.
- Talleres para niños y jóvenes con discapacidad.”

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	
Precio por persona / actividad	
TALLERES ANIMACIÓN	
TASA POR NÚMERO DE TALLERES/MES:	
1 TALLER / MES.....	16,00 € / mes.
2 TALLERES / MES.....	30,00 € / mes
3 TALLERES / MES.....	45,00 € / mes

4 TALLERES / MES..... 60,00 € / mes

ANIMACIÓN VERANO

TASA POR SEMANAS DE PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE LOS MESES QUE CADA BENEFICIARIO RECIBA EL SERVICIO:

1 SEMANA	45,00 €
2 SEMANAS	90,00 €
3 SEMANAS	130,00 €
4 SEMANAS	180,00 €

El precio será incrementado en la cantidad de 30 euros semanales en el supuesto de solicitantes que hayan obtenido plaza en el servicio de comedor de las actividades de verano y no se encuentren incurso en alguna de las exenciones contempladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que esté contemplado y se reciba el servicio de madrugadores (8 a 10 horas) el precio será incrementado en 5 euros semanales.

ANIMACIÓN INVIERNO

TASA POR BENEFICIARIO..... 30,00 €

TALLERES DE ANIMACION PARA NIÑOS Y JOVENES

CON DISCAPACIDAD..... 80,00 € anuales

Cuando en las actividades juveniles o infantiles de los programas de animación comunitaria participe más de un miembro de la unidad familiar (hermanos), se establece una reducción del 5% del importe del precio establecido.

En el supuesto de que esté contemplado y se reciba el servicio de madrugadores (8 a 10 horas) el precio será incrementado en 5 euros semanales.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Gozarán de reducción del 30% las familias numerosas de categoría general, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género, desempleados de larga duración, víctimas del terrorismo, así como los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.”

- Se suprime el punto 6 del apartado 2 del artículo 4. El punto 7 pasa a ser punto 6.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS AULAS DE MEMORIA, COMUNICACIÓN Y LENGUAJE Y EN EL RESTO DE TALLERES Y ACTIVIDADES DE LA TERCERA EDAD MUNICIPALES

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Huertos Urbanos Colectivos e Individuales destinados a Mayores, 50 Euros anuales.

- Aulas, Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 9 meses al año, tales como Aulas de Estimulación Mental y Memoria, Huertos Urbanos, etc..., 70 €/ por Aula, Curso o Taller.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 6 meses e inferior a 9 meses al año tales como Movilidad y Autonomía, 8 € mensuales.

- Cursos y Talleres con una duración igual o superior a 3 meses e inferior a 6 meses al año, tales como Informática, Baile, etc..., 8 € mensuales.

- Cursos o Talleres con una duración inferior a 3 meses al año, 90 € Curso o Taller.

Los participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los Servicios Sociales Municipales, estarán exentos de abonar el Precio Público.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES

- Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	PRECIO
PRIMERA INFANCIA Y CRECER JUGANDO	30 €/trimestre
PEQUETECA	30 €/año
OCIO Y TIEMPO LIBRE	60 €/trimestre
LUDOBEBE	50 €/trimestre
TALLERES DE APRENDIZAJE	
Y OTROS ESPECIFICOS DE LUDOTECA	10 € /taller

Estarán exentos del pago de dichos Talleres los niños que participen en otra de las actividades contempladas en la presente Ordenanza.

JUEGO EN FAMILIA

- niño escolarizado	40 €/trimestre
- niño no escolarizado	15 €/año

Los niños participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los servicios Sociales Municipales conforme a lo establecido en el Programa regulador de dichas actividades, estarán exentos de abonar el precio público.”

- Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Gozarán de reducción del 30% las familias numerosas de categoría general, las familias monoparentales, víctimas de violencia de género, desempleados de larga duración, víctimas del terrorismo, así como los miembros de una unidad familiar en el que, al menos, uno de los mismos esté en situación de teletrabajo y siempre que se haya empadronado a la totalidad de los miembros de la unidad familiar en la ciudad de Ávila desde el 14 de marzo de 2020.”

- Se suprime el punto 6 del apartado 2 del artículo 3. El punto 7 pasa a ser punto 6.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

- Se modifica el apartado 5 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Teniendo en cuenta la adhesión municipal a la oferta gratuita de plazas, para aquellos beneficiarios del servicio, de 0-3 años, que deseen el servicio de madrugadores, o el servicio de comedor y la extensión del horario no lectivo de tarde, no cubiertos por dicha gratuidad, se aplicará la siguiente tarifa:

UNIDADES 0-3 AÑOS	Jornada lectiva 9:00-14:00 hs.	Madrugadores 7:45-9:00 hs. (OPTATIVO)	Comedor+Tardes 14:00-15:30 hs. (OPTATIVO)	Períodos no lectivos (mes de Julio) (OPTATIVO)
RENTA MENSUAL	TARIFA MENSUAL APLICABLE			
Hasta 180 euros	G R A T U I T O	5,00 €	15,00 €	44,00 €
180 A 230,01 euros		8,00 €	20,00 €	53,00 €
230,01-270 euros		10,00 €	28,00 €	75,00 €
270,01-320 euros		12,00 €	33,00 €	89,00 €
320,01-360 euros		14,00 €	39,00 €	105,00 €
360,01-400 euros		17,00 €	46,00 €	125,00 €
400,01-500 euros		20,00 €	54,00 €	150,00 €
500,01-600 euros		23,00 €	62,00 €	174,00 €
600,01-850 euros		25,00 €	71,00 €	198,00 €
850,01-1.000 euros		29,00 €	79,00 €	222,00 €
Más de 1.000,01 euros	35,00 €	85,00 €	230,00 €	

- Se suprime el apartado 6 del artículo 3.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRÍCULA:

Importe 43,50 €

B) RECIBOS TRIMESTRALES

NIVEL 1: MÚSICA EN FAMILIA Ciclo de 1 curso con 1 clase de 1 hora semanal	
ASIGNATURA	IMPORTE
Música en Familia 1h semanal (3 años de edad)	77,50 €

NIVEL 2: MÚSICA Y MOVIMIENTO Ciclo de 4 cursos	
ASIGNATURA	IMPORTE
Música y Movimiento 1h semanal (De 1º a 4º curso)	77,50 €
Instrumento 15 min. semanales (En 3º y 4º curso)	100,00 €

NIVEL 3: INICIACIÓN Ciclo de 4 cursos, donde podrán cursar las siguientes asignaturas	
ASIGNATURA	IMPORTE
Lenguaje Musical 1h semanal (De 8 años en adelante)	77,50 €
Instrumento 30 min. semanales	124,50 €
Instrumento 1h semanal	175,00 €
Conjunto Instrumental 1h semanal	100,00 €

NIVEL 4: AFIANZAMIENTO	
Ciclo de 4 cursos, donde podrán cursar las siguientes asignaturas	
ASIGNATURA	IMPORTE
Lenguaje Musical 1h semanal (De 8 años en adelante)	77,50 €
Instrumento 30 min. semanales	124,50 €
Instrumento 1h semanal	175,00 €
Conjunto Instrumental y/o Asignaturas optativas 1h semanal	100,00 €

NIVEL 5: EXCELENCIA	
Ciclo sin límite de cursos	
ASIGNATURA	IMPORTE
Instrumento 30 min. semanales	124,50 €
Instrumento 1h semanal Conjunto Instrumental y/o Asignaturas optativas	175,00 €
1h semanal	100,00 €

- Se suprime la letra i) del artículo 5. La letra j) pasa a ser letra i).

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

- Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos mensuales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) MODALIDAD (A) UN DÍA A LA SEMANA (Nueva creación)

GASTOS DE MATRÍCULA:

- Importe..... 43,50 Euros

RECIBOS MENSUALES

- Importe..... 29,00 Euros

B) MODALIDAD (B) DOS DÍAS A LA SEMANA

GASTOS DE MATRÍCULA:

- Importe..... 43,50 Euros

RECIBOS MENSUALES

- Importe..... 50,00 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

TALLER DE PAISAJE URBANO

- Importe..... 26,50 Euros

TALLER DE CREACIÓN PLÁSTICA PARA CENTROS ESCOLARES

-Centros de la Capital 274,00 Euros

-Centros de la provincia 447,00 Euros

La actividad se realizará necesariamente en la Escuela de Arte Municipal.”

- Se suprime la letra h) del artículo 5. La letra i) pasa a ser letra h).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

- Se suprime el segundo supuesto del apartado 2 del artículo 6.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SU DEPOSITO EN ALMACENES MUNICIPALES E INMOVILIZACION EN VIA PUBLICA

- Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. TARIFAS	Euros
a) Conducción y arrastre de vehículos a los depósitos municipales. (GRUA).	
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	16,35
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	58,40
Camiones, autocares y autobuses	274,15

Las tarifas resultantes de los apartados anteriores se verán incrementadas un 50% cuando el servicio de grúa se realice con ocasión de la realización de pruebas de alcohol y drogas.

b) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	7,80
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	28,50
Camiones, autocares y autobuses	136,70

Estas tarifas se incrementarán en el 50 % cuando el servicio se preste desde las 22 horas hasta las 8 horas y en el 100 % cuando el servicio se realice en días festivos y domingos.

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales.(DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	0,70
Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	3,55
Camiones, autocares y autobuses	4,95

d) Inmovilización de vehículos:

- Inmovilización sin traslado del vehículo	8,25
- Inmovilización sin traslado del vehículo con cepo	6,15
- Inmovilización con posterior traslado del vehículo:	
- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	9,25
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camiones, tractores, remolques y semirremolques	17,80
- Camiones, autocares y autobuses	22,80

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR EL SERVICIO ORA

- Se modifica el apartado 1 del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

Tarifa General: Prepagada, estancia máxima 120 minutos

Mínimo 20 minutos	0,25 Euros
Primera hora	0,75 Euros
Segunda hora	0,60 Euros
Máximo 120 minutos	1,35 Euros

Se podrán obtener fracciones intermedias de 0,05 Euros.

Tarifa Post-pagada, para anulación de denuncia no divisible

Anulación sin tique	4,30 Euros
Anulación con tique pasado	2,45 Euros

Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la denuncia, a través del expendedor.

El tique obtenido se entregará al Controlador de Zona o se depositará en el buzón existente al efecto en el parquímetro, junto con el billete de la denuncia.

Tarifa de Residente: Prepagada, sin límite de estacionamiento

Tique diario	0,45 Euros
Tique semanal	2,55 Euros
Tique quincenal	5,15 Euros
Tique mensual	10,30 Euros
Distintivo Anual	61,20 Euros

Tarifa Disuasoria

Primeros 65 minutos	0,20 Euros
Jornada de Mañana (4 horas)	0,55 Euros
Jornada de Tarde (3,5 horas)	0,55 Euros
Jornada Completa (7,5 horas)	1,10 Euros
Fracciones intermedias de 0,05 Euros.	

Tarifa Tarjeta de Servicios/Comercio Anual 366,55 Euros

Tarifa para las empresas que dan servicios habitualmente en zona ORA:
Prepagada, sin límite de estacionamiento

Tique diario	1,35 Euros
Distintivo Anual	86,40 Euros

Dicha tarifa se aplicará a las empresas que tenga que prestar una obra o servicio, no para el habitual aparcamiento por la proximidad del establecimiento.”

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE LOS APARCAMIENTOS DE EL RASTRO, DE LOS JERONIMOS Y DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

- Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

APARCAMIENTO DE LOS JERONIMOS

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,0111 Euros
Hora de estacionamiento	0,6670 Euros
Abono mes turismos	49,33 Euros

APARCAMIENTO DE EL RASTRO

Por cada minuto de estacionamiento o fracción	0,0114 Euros
Hora de estacionamiento	0,6859 Euros
Abono (50% plazas) (mes) turismos.....	31,71 Euros
Abono mes autocares	70,49 Euros
Abono mensual mañanas de 8 a 14 horas, de lunes a viernes (15% plazas)	23,70 Euros.

APARCAMIENTO DE LA PLAZA DE SANTA TERESA

Por cada minuto de estacionamiento o fracción 1ª hora	0,0239 Euros
Por cada minuto de estacionamiento o fracción 2ª hora y siguientes	0,0239 Euros
Máximo diario	20,2355 Euros
Abono mensual 24 horas (10% plazas)	111,4800 Euros
Abono mensual diurno (10 % plazas)	77,6400 Euros
Abono mensual nocturno (50 % plazas)	46,5600 Euros "

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

- Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Billete ordinario	1,30 euros
- Bono ordinario	0,70 euros
- Bono joven I de 5 a 18 años	0,15 euros
- Bono joven II de 19 a 26 años	0,30 euros
- Bono jubilado	0,30 euros
- Bono mensual	22,00 euros "

- Se añade el siguiente apartado 4 al artículo 3:

"4. La Junta de Gobierno Local podrá aprobar la reducción de las tarifas establecidas en la presente ordenanza con motivo de la Semana Europea de la Movilidad o de la celebración de otras campañas específicas de fomento de la movilidad y del uso del transporte urbano colectivo."

- Se suprime el séptimo supuesto del apartado 3 del artículo 3.
- Se suprime el punto 6 del apartado 3 del artículo 3. El punto 7 pasa a ser punto 6.

**SE ESTABLECE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS, QUE SE REGISTRÁ POR LA SIGUIENTE
ORDENANZA FISCAL:**

**“TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE
RESIDUOS**

DISPOSICION GENERAL

En usos de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 de dicho Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la citada Ley 7/2022, de 8 de abril.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos y comerciales, entendiéndose por tales:

- Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

2. En el caso de las viviendas, se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente contrato de suministro de agua para uso doméstico.

En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se presumirá la existencia del hecho imponible cuando existan indicios de que en la vivienda o local se ejerce algún tipo de actividad, tales como figurar el sujeto pasivo de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 036), la vigencia de contrato de suministro de agua para uso no doméstico o tener concedida licencia ambiental. No obstante, cuando cese la actividad, los locales tributarán por el mínimo establecido en la presente ordenanza.

SUJETO PASIVO**Artículo 2.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

En el caso de las viviendas, serán contribuyentes los titulares del contrato de suministro de agua para uso doméstico.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que establece dicho artículo.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que establece dicho artículo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria anual será la siguiente:

EUROS ANUALES

	Hasta 20 camas	Desde 20 camas
A) HOTELES:		
De cinco estrellas con restaurante	1.676,00	1.771,00
De cuatro estrellas con restaurante	1.546,00	1.673,00
De tres estrellas con restaurante	1.383,00	1.500,00
De dos estrellas con restaurante	838,00	942,00
De una estrella con restaurante	706,00	823,00
De cinco estrellas sin restaurante	980,00	1.192,00
De cuatro estrellas sin restaurante	957,00	1.088,00

De tres estrellas sin restaurante		838,00	971,00
De dos estrellas sin restaurante		529,00	670,00
De una estrella sin restaurante		470,00	607,00
Pensiones		397,00	507,00

B) RESTAURANTES Hasta 100 m² De 101 a 200 m² De 201 a 300 m² Más 300 m²

De cuatro y cinco tenedores	1.894,00	2.037,00	2.269,00	2.566,00
De tres tenedores	1.824,00	1.972,00	2.149,00	2.343,00
De dos tenedores	1.263,00	1.375,00	1.561,00	1.803,00
De un tenedor	950,00	1.038,00	1.165,00	1.338,00
De inferior categoría a un tenedor	767,00	866,00	999,00	1.174,00

C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

Hasta 100 m² De 101 a 200 m² De 201 a 300 m² Más 300 m²

Cafeterías de tres

tazas y bares de categoría especial	996,00	1.091,00	1.253,00	1.416,00
Cafeterías de dos tazas	770,00	844,00	982,00	1.120,00
Cafeterías de una taza	573,00	627,00	746,00	862,00

Otros cafés y bares incluidas las tabernas 414,00

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación

- Hasta 200 m ²	290,00
- De más de 200 m ²	435,00

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías

- Hasta 200 m ²	215,00
- De más de 200 m ²	322,50

F) Oficinas y similares, academias de enseñanza

- Hasta 200 m ²	241,00
- De más de 200 m ²	360,00

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m/2	1.324,00
- De 201 m/2 a 400 m/2	2.648,00
- De 401 m/2 a 800 m/2	3.972,00
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	6.620,00
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	13.957,00
- De 3001 a 4000 m/2	16.496,00
- De 4001 a 5000 m/2	19.032,00
- De más de 5000 m/2	21.569,00

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos

- De más de 100 camas	3.747,00
- Hasta 100 camas	2.466,00
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	1.957,00

I) Centros de enseñanza con internado, residencias juveniles y similares

- De más de 100 camas	3.201,00
- Hasta 100 camas	2.134,00

J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general

- Tarifa especial Escuela de Policía	37.590,00
- Penitenciaría de Brieva	44.154,00
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	6.948,00
- Naturávila	9.738,00

K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos

- Hasta 100 m ²	634,00
- De 100 a 200 m ²	887,00
- De 200 a 400 m ²	1.141,00
- De más de 400 m ²	1.394,00

L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías

- Hasta 100 m ²	317,00
- De 100 a 200 m ²	634,00
- De más de 200 m ²	950,00

LL) Centros culturales, asociaciones deportivas y centros recreativos

- Hasta 100 m ²	79,00
- De 100 a 200 m ²	119,00
- De más de 200 m ²	158,00

M) Viviendas

Según consumo medio de agua de las cuatro últimas facturaciones anteriores al día 1 de enero en que se devenga la tasa:

- Consumo 0-50 m ³	77,00
- Consumo 51-75 m ³	105,00
- Consumo > 76 m ³	110,00

N) 1. Industrias de elaboración- De más de 700 m/2

-De 500 m/2 o más	965,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	933,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	725,00
-De menos de 100 m/2	518,00
-De menos de 50 m/2	311,00
-De menos de 50 m/2	155,00

2. Talleres mecánicos -De más de 700 m²

-De 500 m/2 o más	685,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	661,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	519,00
-De 50 m/2 a 100 m/2	350,00
-De menos de 50 m/2	155,00
-De menos de 50 m/2	117,00

3. Almacenes y análogos - De más de 700 m/2

-De 500 m/2 o más	864,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	831,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	694,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	415,00

-De menos de 100 m/2	259,00
-De menos de 50 m/2	155,00
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2	801,00
-De 500 m/2 o más	774,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	602,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	429,00
-De menos de 100 m/2	259,00
-De menos de 50 m/2	129,00
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m ²	569,00
-De 500 m/2 o más	549,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	419,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	290,00
-De 50 m/2 a 100 m/2	129,00
-De menos de 50 m/2	97,00
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
- De más de 700 m/2	717,00
-De 500 m/2 o más	700,00
-De 250 m/2 a 499 m/2	517,00
-De 100 m/2 a 249 m/2	351,00
-De menos de 100 m/2	216,00
-De menos de 50 m/2	129,00
O) Colegios Profesionales	
- Hasta 200 m ²	680,00
- De más de 200 m ²	1.020,00
P) Oficinas bancarias o de ahorro	
- Hasta 200 m ²	1.750,00
- De más de 200 m ²	2.625,00

Q) Centros religiosos, monasterios, conventos y similares, excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto

- Hasta 200 m ²	158,00
- De más de 200 m ²	237,00

U) Despachos individuales de profesionales, siempre que estén ocupados por un único profesional autónomo

- Hasta 100 m ²	119,00
- De más de 100 m ²	178,50

V) Viviendas de uso turístico

- Hasta 100 m ²	120,00
- De más de 100 m ²	180,00

W) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores

- Hasta 100 m ²	90,00
- De más de 100 m ²	135,00

Artículo 6.

1. En el caso de las viviendas, la cuota se fija en función del consumo medio de agua de las cuatro últimas facturaciones anteriores al día 1 de enero en que se devenga la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un mismo inmueble con una superficie inferior a 100 m², se aplicará una sola cuota, la de mayor importe. Si la superficie del inmueble fuera superior a 100 m², la cuota tributaria será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable, el veinticinco por cien de las restantes cuotas que se deriven de otras actividades.

3. A los despachos de profesionales agrupados dentro de un mismo inmueble se les aplicará una sola cuota conforme a la siguiente tarifa, que se girará al titular del despacho:

- De más de 120 m ²	691,00 Euros
- De 60 a 120 m ²	485,00 Euros
- Hasta 60 m ²	351,00 Euros

4. Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio, se aplicará la cuota de mayor importe que resulte entre vivienda o despacho.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Su devengo periódico tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales completos, computándose como trimestre natural completo el de inicio o cese en el uso del servicio.

REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 8.

La exacción de la tasa se realizará mediante recibos de cobro periódico semestral, cuya notificación se hará de forma colectiva mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso.

Para el supuesto de inicio en el uso del servicio, se establece el siguiente régimen de declaración e ingreso:

- En el caso de las viviendas, el sujeto pasivo, en el momento de solicitar el contrato de suministro de agua, deberá presentar e ingresar autoliquidación de la tasa correspondiente al trimestre natural completo de inicio en el uso del servicio, facilitando número de cuenta bancaria para la domiciliación de los sucesivos recibos semestrales.

- En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, el sujeto pasivo, una vez declarada el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 036), deberá presentar e ingresar autoliquidación de la tasa correspondiente al trimestre natural completo de inicio en el uso del servicio, facilitando número de cuenta bancaria para la domiciliación de los sucesivos recibos semestrales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Avila reguladora de la Tasa por recogida de basuras vigente al comienzo de su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, a partir del día 1 de enero de 2025 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.”

SE ESTABLECE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AVILA, QUE SE REGISTRÁ POR LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, ACOGIDA, CUSTODIA Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS) CEDIDOS, EXTRAVIADOS Y/O ABANDONADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por prestación de los servicios de recogida, acogida, custodia y cuidado de animales de compañía (perros y gatos) cedidos, extraviados y/o abandonados en el término municipal de Avila, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios que puedan prestarse o no sucesivamente o alternativamente sobre un mismo animal en cada intervención:

- Recogida y transporte de perros/gatos abandonados/extraviados al CPA.
- Alimentación, acogida, alojamiento y cuidado integral de perros según marca la legislación, incluidos los casos de custodia de animales intervenidos o confiscados por autoridad competente.
- Alimentación, acogida, alojamiento y cuidado integral de gatos según marca la legislación.
- Tratamientos, medicación y pruebas específicas y/o de urgencias en perros/gatos acogidos, según necesidad a criterio veterinario.
- Identificación de perros/gatos por microchip (alta e instalación).
- Identificación de perros/gatos pasaporte e inscripción.
- Tratamientos veterinarios a los perros/gatos acogidos: desparasitación interna o desparasitación externa, vacuna rabia, vacuna tetravalente y test parvo-leucemia.
- Esterilización de los perros puestos en adopción: ovariectomía (OVH) perra y castración perro.
- Esterilización de los gatos puestos en adopción: ovariectomía (OVH) gata y castración gato.
- Eutanasia perros.
- Eutanasia gatos.

Todo ello, conforme a las definiciones contenidas en la normativa sectorial de aplicación y la gestión de los cadáveres de animales de compañía hallados en vía pública.

No están sujetos al pago de la tasa los servicios prestados respecto de perros guía de personas invidentes, asistenciales de personas con discapacidad y de protección de mujeres víctimas de violencia de género, debiendo acreditarse convenientemente tales extremos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que figuren como titulares de los animales en los registros oficiales y, en su defecto, las personas responsables de los mismos, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas por servicio, animal y periodo prestado:

TRABAJOS, TAREAS Y TRATAMIENTOS	
RECOGIDA Y TRANSPORTE DE PERROS/GATOS ABANDONADOS/EXTRAVIADOS AL CPA	19 €/animal
ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE PERROS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN. INCLUIDOS LOS CASOS DE CUSTODIA DE ANIMALES INTERVENIDOS O CONFISCADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.	55 €/perro y mes
(1,85 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso	
ALIMENTACIÓN, ACOGIDA, ALOJAMIENTO Y CUIDADO INTEGRAL DE GATOS SEGÚN MARCA LA LEGISLACIÓN. (1,75 €/perro y día o fracción), incluido el día de ingreso	52 €/gato y mes
TRATAMIENTOS, MEDICACIÓN Y PRUEBAS ESPECÍFICAS Y/O DE URGENCIAS EN PERROS/GATOS ACOGIDOS, SEGÚN NECESIDAD A CRITERIO VETERINARIO	Coste factura veterinaria
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS POR MICROCHIP (ALTA E INSTALACIÓN)	16 €
IDENTIFICACIÓN DE PERROS/GATOS PASAPORTE E INSCRIPCIÓN	7 €
TRATAMIENTOS VETERINARIOS A LOS PERROS/GATOS ACOGIDOS	
Desparasitación interna o Desparasitación externa	5 €
Vacuna rabia	22 €
Vacuna Tetravalente	17 €
Test Parvo-Leucemia	24 €

ESTERILIZACIÓN DE LOS PERROS PUESTOS EN ADOPCIÓN	
Ovariohisterectomía (OVH) perra	178 €
Castración perro	106 €
ESTERILIZACIÓN DE LOS GATOS PUESTOS EN ADOPCIÓN	
Ovariohisterectomía (OVH) gata	100 €
Castración gato	72 €
EUTANASIA PERROS	55 €
EUTANASIA GATOS	45 €

DEVENGO E INGRESO

Artículo 5. 1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, con las siguientes particularidades:

- En caso de existencia de un animal suelo, extraviado y/o abandonado, la obligación de contribuir nace desde el mismo momento de su captura.
- En los supuestos de animales hallados muertos en vía pública, la obligación de contribuir nace en el momento de su retirada.
- En los servicios prestados a solicitud del interesado, desde la presentación de la misma.

2. La tasa se exigirán en régimen de liquidación con los datos proporcionados por la adjudicataria del servicio y las solicitudes formuladas, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2025, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.”

SE ESTABLECE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN, QUE SE REGIRÁ POR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración.

OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.

La presente Ordenanza regula las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta.

Dichas tarifas tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 2.

Los servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son:

1.- El abastecimiento de agua potable y la evacuación real o potencial de las aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

En función del uso del agua, el suministro se tipificará en:

a) Suministro para uso doméstico: aquel en el que el agua se utiliza para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional o artística de ningún tipo.

b) Suministro para uso no doméstico: aquel en el que el agua constituye un elemento directo y básico o imprescindible para la actividad empresarial, profesional, artística, agrícola o ganadera. El ejercicio de estas actividades vendrá determinado por la inclusión en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 036).

c) Suministro para organismos oficiales.

d) Uso especial: todo aquel no incluido en los párrafos anteriores, como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas.

2.- La disponibilidad mediante derechos de enganche de acometidas a las redes de distribución de agua potable y alcantarillado.

3.- La venta e instalación de contadores.

4.- Telelectura y renovación de contadores.

5.- Conexiones a red y reconexión de suministro.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

Están obligados al pago los titulares del correspondiente contrato de suministro de agua, solicitantes o destinatarios de los servicios. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, estarán obligados al pago los beneficiarios del uso del servicio.

En el caso de la instalación de acometidas, estará obligado al pago el promotor del inmueble.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 4.

Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el contrato de suministro entre el usuario y el gestor del servicio, surtiendo efecto en el trimestre correspondiente sin prorrateo.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá que la obligación de pago se produce desde el inicio de dicho uso.

En el caso de las acometidas, en el momento de su solicitud.

TARIFAS

Artículo 5.

La cuota consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes Tarifas:

TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

E) Abastecimiento de Agua

1. Cuota de servicio trimestral. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía se establece en función del uso del agua.

Cuota de servicio/ trimestre

- | | |
|-------------------------|--------------|
| - Uso doméstico: | 5,8087 Euros |
| - Uso no doméstico: | 7,0728 Euros |
| - Organismos oficiales: | 7,2475 Euros |

2. Cuota de consumo trimestral. Es una cuota proporcional al volumen consumido, estableciéndose bloques en función de dicho consumo con diferentes cuantías según sea su uso: doméstico, no doméstico o para organismos oficiales.

Consumo m ³	Cuota uso doméstico	Consumo m ³	Cuota uso no doméstico	Consumo m ³	Cuota organismos oficiales
	Euros m ³		Euros m ³		Euros m ³
0-25 m ³	0,2935	0-50 m ³	0,3508	> 0	0,5162
26-50 m ³	0,4017	51-150 m ³	0,4802		
51-75 m ³	0,75	> 150	0,8178		
76-100m ³	1,50				
> 100 m ³	2				

- En el supuesto de suministro provisional de agua para obras, y en el supuesto de uso especial tales como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas, se aplicará la cuota correspondiente a uso no doméstico.

- A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, se aplicará la siguiente cuota de uso doméstico:

Cuota de servicio / trimestre 5.8087 Euros

Consumo m ³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 25 m ³	0,1467 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2008 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,375 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
Más de 100 m ³	2 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado.

- A las personas desempleadas con bajo nivel de renta, se aplicará la siguiente cuota de uso doméstico:

Cuota de servicio / trimestre 5.8087 Euros

Consumo m ³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 25 m ³	0 Euros/m ³
De 26 a 50 m ³	0,2935 Euros/m ³
De 51 a 75 m ³	0,4017 Euros/m ³
De 76 a 100 m ³	1,5 Euros/m ³
> 100 m ³	2 Euros/m ³

La aplicación de esta tarifa tendrá carácter rogado, previo reconocimiento de tal situación por el Ayuntamiento, de acuerdo con los requisitos que al efecto se establezcan.

3. Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

Cuota variable: > 0 m³ a 0,2064 Euros/m³, facturación trimestral.

A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

F) Instalación de acometidas de agua potable

- Acometida de 1"	286,89 Euros
- Acometida de 1 ¼ "	386,30 Euros
- Acometida de 1 ½ "	430,77 Euros
- Acometida de 2"	496,30 Euros

Se incluye en la presente tarifa la instalación de la acometida según la normativa del Servicio Municipal de Aguas, incluyendo cabezal de toma en carga, válvula de toma, enlaces de latón correspondientes, llave de cuadrado y tubería de polietileno necesaria. Esta tarifa es para acometidas hasta una longitud máxima de 6m, no incluyendo ningún tipo de obra civil.

Para acometidas de diámetro superior a 2", se procederá por parte del gestor del servicio a presupuestar dicha acometida, siendo aprobada la cuota tributaria por la Junta de Gobierno Local, previo informe técnico.

G) Venta e instalación de contadores

CALIBRE	Coste total Euros
13 - 15	245,80
20	268,30
25	350,80
30 - 32	391,80
40	577,80
50	1.179,30
65	1.359,30
80	1.609,80
100	1.984,80

En la tarifa de la instalación está incluido el montaje, no así los elementos necesarios para su instalación, llaves, filtros, te de comprobación y válvula anti-retorno que serán presupuestados aparte. No está incluido ningún tipo de obra civil.

D) Tarifa por telelectura y renovación de contadores 1,60 euros / mes

Esta tarifa se liquidará con carácter obligatorio junto con la tarifa de abastecimiento en la factura trimestral, una vez instalado el nuevo contador. Con cargo a la misma, el gestor del servicio verificará, repondrá y sustituirá el contador finalizada su vida útil a los doce años, de acuerdo con lo establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

H) Tarifas por conexiones a red

	Euros unidad
CONEXION EN TUBERÍA Ø 80 MM	
TE FUNDICIÓN I/JUNTAS DN=80mm.	126,23
BRIDA ENCHUFE FUNDICIÓN D=80 mm	68,26
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 80 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	422,45
CONEXION EN TUBERÍA Ø 100 MM	
TE FUNDICIÓN BBB DN=100mm.	151,01
BRIDA ENCHUFE Ø 100 MM	70,81
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	422,45
CONEXION EN TUBERÍA Ø 150 MM	
TE FUNDICION I/JUNTAS DN=150 mm	198,50
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=150	100,20
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	422,45
CONEXION EN TUBERÍA Ø 200 MM	
TE FUNDICION I/JUNTAS DN=200 mm	328,52
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=200 mm	140,94
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS TADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	535,50

CONEXION EN TUBERÍA Ø 250 MM	
TE FUNDICION I/ JUNTAS DN=250 mm	672,42
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=250 mm	214,02
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	535,50
CONEXION EN TUBERÍA Ø 300 MM	
TE FUNDICION I/JUNTAS DN=300 mm	838,47
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=300 mm	290,74
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	654,5
CONEXION EN TUBERÍA Ø 400 MM	
TE FUNDICION I/JUNTAS DN=400 mm	1.039,58
BRIDA ENCHUFE FUNDICION D=400 mm	509,39
USUARIOS AFECTADOS POR CONEXIÓN (Euros / usuario)	0,773
MAQUINARIA NECESARIA REALIZACION CONEXION	654,5
HORAS PERSONAL CONEXIONES Ø 100 (Euros / hora)	22,13

NOTAS:

- Se valorará la cantidad de usuarios afectados para cada conexión.
- Se valorará aparte la necesidad de piecería diferente, adaptándola a las necesidades de cada conexión.
- En caso de tener que realizarse la conexión en horario nocturno, el precio por hora del personal será de 38,75 Euros.
- En caso de que la conexión deba realizarse en tubería de fibrocemento, la partida destinada a maquinaria necesaria para la realización de la conexión se incrementara en un 40%, destinada a la gestión de los residuos, planificación del corte acorde a la normativa vigente para la realización de cortes en fibrocemento, y los EPI's necesarios para la realización de dicho corte.
- Las horas empleadas en la conexión quedan establecidas según el siguiente cuadro:

Conexión	Horas personal empleadas
Tubería 80 mm	7,5
Tubería 100 mm	10
Tubería 150 mm	10
Tubería 200 mm	18
Tubería 250 mm	24,5
Tubería 300 mm	28
Tubería 400 mm	28

-Para conexiones de diámetro mayor a 400 mm, se evaluará individualmente la conexión.

No están incluidos los medios de izado y excavación necesarios para la realización de la conexión.

G) Tarifa por reconexión de suministro 66,39 euros

TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 40% al importe de la de servicio de abastecimiento y de consumo de agua facturada.

TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPURACION

1. Cuota de servicio trimestral. Es una cuota fija independientemente del consumo de agua, y su cuantía se establece en función del uso del agua.

Cuota de servicio/ trimestre

- Uso doméstico: 2,6816 Euros
- Uso no doméstico: 3,6895 Euros
- Organismos oficiales: 3,8049 Euros
- Otros Ayuntamientos: 5,000 Euros

2. Cuota por depuración trimestral. Es una cuota proporcional al volumen de agua consumido, estableciéndose bloques en función de dicho consumo y diferentes cuantías según sea su uso: doméstico, no doméstico, organismos oficiales u otros Ayuntamientos:

Consumo agua m ³	Cuota uso doméstico	Consumo agua m ³	Cuota uso no doméstico	Consumo agua m ³	Cuota organismos oficiales	Consumo agua m ³	Cuota otros Ayuntamientos
	Euros m ³		Euros m ³		Euros m ³		Euros m ³
0-25 m ³	0,2717	0-50 m ³	0,3218	> 0	0,5031	> 0	0,750

26-50 m³	0,3631	51-150 m³	0,4367				
51-75 m³	0,75	> 150	0,7323				
76-100m³	1,50						
> 100 m³	2						

- A las familias numerosas y las unidades familiares a las que se aplique la cuota de abastecimiento de agua bonificada establecida en la Tarifa A, se aplicará la siguiente cuota por depuración de uso doméstico:

Cuota de servicio/ trimestre 2,6816

Consumo m³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 50 m³	0,2617 Euros/m³
De 51 a 75 m³	0,3429 Euros/m³
De 76 a 100 m³	1,5 Euros/m³
Más de 100 m³	2 Euros/m³

- A las personas desempleadas con bajo nivel de renta a las que se aplique la cuota de abastecimiento de agua bonificada establecida en la Tarifa A, se aplicará la siguiente cuota por depuración de uso doméstico:

Cuota de servicio / trimestre 2.6816 Euros

Consumo m³	Cuota de consumo de uso doméstico
De 0 a 25 m³	0 Euros/m³
De 26 a 50 m³	0,2717 Euros/m³
De 51 a 75 m³	0,3631 Euros/m³
De 76 a 100 m³	1,5 Euros/m³
> 100 m³	2 Euros/m³

A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 17 del Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la cuota correspondiente a los usuarios no domésticos se multiplicará por el coeficiente “k” o índice de contaminación del vertido que, en función de los parámetros establecidos asimismo en dicho artículo, será igual a 2, 3 ó 4.

4. A los efectos de la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, cuando estas provengan de colectores no pertenecientes a la red de alcantarillado municipal o caudales no pertenecientes a la red municipal de abastecimiento, el gestor del servicio, previa autorización municipal, podrá convenir con los usuarios del servicio, la gestión en cuanto a liquidación y recaudación del precio en función de los metros cúbicos de agua depurados y tomando como referencia la cuota fijada en las tarifas del apartado 2.

A tal fin, deberán adoptarse las medidas técnicas necesarias para la determinación de la cantidad de agua depurada que señale el gestor del servicio, o, en su caso, los servicios técnicos municipales, siendo los gastos que se deriven de las mismas a cargo de los usuarios.

FIANZAS

Al formalizar el contrato de suministro se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento en función del uso del agua:

- | | |
|--|--------------|
| - Fianza para uso doméstico | 52,94 euros |
| - Fianza para uso no doméstico | 105,81 euros |
| - Fianza para organismos oficiales | 105,81 euros |
| - Fianza suministro provisional de agua para obras | 94,80 euros |

La fianza será devuelta cuando se curse la baja del contrato de suministro.

Artículo 6. Facturación.

Como norma general, la determinación de los consumos realizados se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Trimestralmente se hará una lectura del contador que podrá anotarse a petición del usuario del servicio en una libreta que le será entregada al efecto. Dicha lectura será consignada en la contabilidad particular de cada uno de los usuarios para su posterior facturación y cobro.

A los usuarios con grandes consumos (> 1.000 m³), previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento y gestor del servicio, se les podrá realizar lectura y facturación mensual.

Artículo 7. Criterios de facturación en supuestos extraordinarios.

1. En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efecto por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores y, por último, de no ser posible las anteriores estimaciones, se establece un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras.

En los casos en que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura o inaccesibilidad al contador, no haya podido procederse a la lectura del contador, se

procederá a estimar el consumo del usuario en los términos y con el criterio expresado en el párrafo anterior, emitiéndose una factura estimativa y regularizándose los consumos en el momento en que se pueda hacer una lectura real, aplicándose la tarifa vigente en el momento que se realice la lectura.

2. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/ avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota de consumo de abastecimiento. La cuota de consumo de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

– Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener dicho promedio, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y 600 litros para los usos no domésticos y obras.

– A la diferencia restante entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio de 0,3508 euros m³.

Resultando el total del importe de la cuota de consumo de abastecimiento la suma de ambas cantidades, aplicándose en correspondencia la cuota por alcantarillado y por depuración al precio de 0.3218 euros m³.

La aplicación de esta tarifa estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

– Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede del gestor del servicio, debiéndose acompañar factura de reparación de la avería y cuantos informes se consideren necesarios para la verificación de los hechos.

– Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

– Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo. – La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

– El consumo registrado debe ser como mínimo cuatro veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

– El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.

– No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud y tras recabar la información y documentación necesaria, será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

En los casos en que se aplique la tarifa por fuga fortuita de la tasa por suministro de agua potable, se aplicará la cuota de depuración trimestral según el tramo que corresponda en función de la tarifa progresiva por tramos aplicada y por la diferencia a la que se aplique el precio de 0,3508 euros m³ se aplicará la cuota de depuración trimestral de 0,3218 euros m³.

3. Facturación en caso de verificación del contador.

En las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador, cuyo irregular funcionamiento haya sido comprobado, la compañía suministradora de agua reintegrará al abonado la cantidad cobrada de más, a partir de la última liquidación satisfecha, de la que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar al error real, el error máximo permitido.

4. Facturación en caso de consumos irregulares o fraudulentos.

– Cuando un usuario con servicio de agua en su local o vivienda, pero sin contador o sin contrato, acuda voluntariamente a darse de alta, después de pasados treinta días naturales desde la adquisición de la titularidad, se le practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentando en un treinta por ciento, excepto para los primeros treinta días, a los que no se le aplicará el recargo. Esta liquidación se aplicará desde la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, hasta el momento en que se subsane la situación irregular, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

– Cuando del resultado de sus inspecciones el gestor del servicio detecte consumos irregulares o fraudulentos por inexistencia de contrato o de contador, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización (tres en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. A los primeros treinta días se les practicará una liquidación por consumo irregular equivalente al consumo medio de un local o vivienda de las mismas características, aumentado en un treinta por ciento.

– Cuando del resultado de sus inspecciones el gestor del servicio detecte manipulaciones, alteraciones o sustituciones del contador, derivaciones del caudal previas al contador o levantamiento del precintado sin autorización del gestor del servicio, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal permanente del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización (cuatro en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la ejecución de la acción irregular, o si se desconoce, desde la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, o desde la última lectura o comprobación en caso de irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. Se descontarán de esta liquidación los consumos que durante este periodo pudiese haber abonado el usuario.

– En caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde a la empresa suministradora el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales e instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble una liquidación por consumo irregular según guión segundo de este apartado.

Para abonar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los supuestos recogidos en el presente apartado 4, se aplicarán las tarifas correspondientes al periodo objeto de liquidación o facturación.

Artículo 8. Forma de pago.

El gestor del servicio liquidará las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento mediante facturas trimestrales, mensuales en el caso de usuarios con grandes consumos, cuya notificación se hará de forma colectiva mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso.

Su gestión y recaudación corresponde al gestor del servicio. Los usuarios comunicarán al mismo la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de las facturas.

Artículo 9. Reclamaciones.

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante el gestor del servicio, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Avila reguladoras de la Tasa por suministro de agua potable y de la Tasa por servicio de saneamiento vigentes al comienzo de su entrada en vigor.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Ávila, 27 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.